



PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien admitir la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho D. Joaquín Orduña del cargo de Magistrado de la Audiencia de Cáceres; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien promover á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por renuncia de D. Joaquín Orduña, á D. Elías Díez López, Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia.

Madrid doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha acordado que desde esta fecha quede disuelta la Junta provisional de gobierno de la Armada, creada por decreto de 20 de Octubre último.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo propuesto por el Almirantazgo, ha tenido á bien nombrar Secretario de dicha corporación al Capitán de navío de la Armada D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

El Almirantazgo, constituido en esta fecha según lo dispuesto en la 4.ª disposición transitoria de la ley de 4 de Febrero último, ha nombrado, con arreglo á los artículos 16 y 18 de dicha ley, Jefe de la Sección del Personal al Capitán de navío de la Armada D. Juan Romero y Moreno; Jefe de la Sección de Arsenales, armamentos y expediciones al Capitán de navío de la Armada D. Eugenio de Agüera Bustamante; Jefe de la Sección de Marina al Capitán de navío de la Armada D. Ramón Topete y Carballo; Jefe de la Sección de Construcciones al Capitán de navío de Ingenieros de la Armada D. Tomás de Tallier y Ameller; Jefe de la Sección de Artillería al Coronel de artillería D. Cándido Barrios y Anguiano; Jefe de la Sección de tropas de Marina al Coronel de infantería de Marina D. Carlos Suances y Campo; Jefe de la Sección de Contabilidad, en comisión, al Comisario de Guerra de primera clase D. José Peña y Valencia; Jefe de la Sección de Sanidad al Inspector del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Bartolomé Gómez de Bustamante y Olivares, y Jefe de la Sección de Hidrografía y establecimientos científicos al Brigadier de la Armada de la escala de reserva D. Francisco Chacon y Orta.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

El Almirantazgo, en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley de 4 de Febrero último, referente á la Sección de Hidrografía y establecimientos científicos, confirma en sus respectivos destinos á los Jefes y Oficiales que hoy los sirven.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

El Almirantazgo, en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley de 4 de Febrero último, referente á la Sección de Hidrografía y establecimientos científicos, confirma en sus respectivos destinos á los Jefes y Oficiales que hoy los sirven.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo,

Vengo en nombrar Oficial en comisión de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Pío Gullón, Secretario del Gobierno de esta provincia.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,
PRADEXES MATEO SAGASTA.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo, Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid á D. José Plácido Samson, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,
PRADEXES MATEO SAGASTA.

Habiendo acordado las Cortes Constituyentes que se proceda á efectuar elección parcial en algunas circunscripciones para cubrir las vacantes que en las mismas resultan por hallarse en el caso que previene el art. 49 del decreto sobre ejercicio del sufragio universal y

por haberse declarado nula el acta de una de ellas;

El Poder Ejecutivo, cumpliendo con dicho acuerdo y teniendo presente lo que disponen los artículos 20 y 21 y el capítulo 4.º del referido decreto, ha resuelto:

1.º Que se convoque á los Colegios electorales de las circunscripciones que se designarán para que procedan á la elección de los Diputados que les corresponden, verificándola en la forma dispuesta para las elecciones generales.

2.º Que las elecciones den principio el día 13 de Abril próximo, y continúen los tres siguientes; verificándose el segundo escrutinio el día 19 y el tercero el 27 de dicho mes.

3.º Que la circunscripción de Alcoy, provincia de Alicante, proceda á elegir tres Diputados; la de Barcelona dos; la de Briviesca, provincia de Burgos, uno; la de Castuera, provincia de Badajoz, cuatro; la de Écija, provincia de Sevilla, uno; la de Estella, provincia de Navarra, uno; la de Logroño dos; la de Soria uno, y la de Zaragoza tres, que son los que las Cortes Constituyentes han declarado vacantes.

4.º Que los Gobernadores de las respectivas provincias adopten inmediatamente las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de lo mandado.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,
PRADEXES MATEO SAGASTA.

Siendo necesario combinar la época de la formación y aprobación de los presupuestos municipales con la del repartimiento anual que han de practicar las Administraciones de Hacienda pública de las contribuciones territorial, personal y de subsidio, en el que han de comprenderse los recargos sobre las mismas para atenciones municipales; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos municipales serán definitivamente aprobados el día 31 de Marzo y remitidos á las Diputaciones provinciales antes del 4 de Abril, quedando así modificado el art. 436 de la ley orgánica municipal vigente.

Art. 2.º El sorteo de vecinos contribuyentes asociados, que según el art. 126 de la misma se había de verificar en 1.º de Abril con las formalidades que previenen los artículos 127 al 134, ámbos inclusive, tendrá lugar el 23 de Marzo, y al día siguiente se procederá al exámen de los presupuestos de que habla el art. 135.

Art. 3.º Las propuestas de recargos sobre las contribuciones territorial y de subsidio y el impuesto personal deberán hacerse antes del 15 de Abril.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,
PRADEXES MATEO SAGASTA.

En todas las disposiciones legales sobre establecimientos balnearios, desde el reglamento de 24 de Mayo de 1817 hasta el de 11 de Marzo de 1818, ha dominado como cardinal el pensamiento de que las plazas de Médicos-directores se provean por oposición. Más ó menos partidarios de este criterio, que abre á los Gobiernos el camino del acierto y cierra las puertas al favor y á la arbitrariedad, todos le han pagado el tributo de reconocerle el medio más á propósito para conocer y premiar el verdadero mérito; todos le han declarado ineludible, por más que circunstancias especiales á las crisis por que ha venido atravesando nuestro país hayan obligado á unos y dado ocasión á otros, si no para eludir, para aplazar por largos períodos el cumplimiento del precepto legal.

Estos aplazamientos de un lado, y de otro la necesidad de atender á la inspección y régimen sanitario de aquellos establecimientos, dieron lugar á muchas interinidades y á infinitas reclamaciones por parte de los que, ya en un concepto, ya en otro, vienen desempeñando ó pretenden desempeñar aquellas plazas. Deseando poner un término á la perturbación que han ocasionado esas interinidades, se encargó á una Comisión de personas competentes que examinase los expedientes de todos los Médicos-directores de Sanidad, para determinar, oyendo su consulta y el informe de la Dirección general del ramo, los respectivos derechos y la situación legal de aquellos funcionarios. Con un celo digno del mayor elogio aquella Comisión ha dado cima á su encargo por lo que respecta al cuerpo de Médicos-directores de establecimientos balnearios.

Tomando en consideración todo lo que de equitativo y acertado encierra tan prolijo como concienzudo dictámen; con vista y exámen de los expedientes personales, y de acuerdo con lo que en presencia de todo ello ha informado detenida y legalmente la indicada Dirección general:

Vistas las disposiciones del real decreto de 29 de Noviembre de 1816, reglamento de 24 de Mayo de 1817, reglamento de 3 de Febrero de 1834, real decreto de 17 de Marzo de 1847, reales órdenes de 31 de Mayo de 1846, 4 de Junio de 1850, 22 de Octubre de 1858 y ley orgánica de Sanidad fecha 28 de Noviembre de 1855; como Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Son Médicos-directores de baños, con

carácter de propietarios, valed y legítimos sus respectivos títulos de propiedad, y como tales quedan reconocidos y declarados los señores D. José Herrera y Ruiz, D. Miguel Medina y Estévez, D. Joaquín Feández Lopez, D. Francisco Campello y Ann, D. Manuel Ruiz Salazar, D. Manuel Arriy Ferrer, Don Justo María Zavala, D. Carlos Bestre y Marzal, D. Tomás Lletget y Caylá, D. afael Cerdó y Oliver, D. Justo María Bonilla Carrasco, Don Juan Perales y Churt, D. Fraiso Castres y Dominguez, D. Anastasio Gara Lopez, Don Leon Príncipe y Gutierrez, J. Benigno Villafrañca y Alfaro, D. Marcl Taboada de la Riva, D. Agustín María Febedo, Don Mariano Carretero y Murid, D. Tirso de Córdoba y Yécora, D. Luis Ggora y Yoanico, D. Juan José Cortinas, D. artin Castells y Melcior, D. José Gomez y Rut, D. Joaquín Pastor Prieto, D. Antonio Rafael Abellán, Don Juan Manuel Lopez, D. Benito respo y Escoriaza, D. Antonio Berzosa, D. Ventura Charvari, D. Tomás Parraverde, D. Rafael Breñosa, D. José Salgado, D. Isidor Ortega, Don Carlos Viñolas y D. José María Braca.

2.º Las plazas vacantes ó que vacaren de propietarios, y sus resultas, se acarrán inmediatamente á concurso entre lode igual clase por término de 30 dias desde el anuncio en la GACETA.

3.º Sin perjuicio de los nombramientos provisionales que competen á la Dirección para atender á las necesidades del servicio, todas las plazas desempeñadas actualmente con el carácter de interinidad se sacarán á oposición en el término más breve posible, y en la forma y modo que la misma Dirección determine, oyendo previamente á la Junta superior consultiva de Sanidad.

4.º Derogado ó en suspens: el reglamento de 11 de Marzo de 1868 hasta tanto que sus disposiciones le pongan en armonía con la ley orgánica de Sanidad, cuya reforma ha de presentar á las Cortes Constituyentes el Poder Ejecutivo, regirán provisionalmente las reglas que he venido en aprobar y á continuación se insertan.

Madrid quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,
PRADEXES MATEO SAGASTA.

Reglas por las que provisionalmente habrán de regirse los establecimientos de aguas minerales.

Regla 1.ª Los establecimientos de aguas minerales de la Península e islas adyacentes destinados á la curación de enfermedades, serán considerados como establecimientos de la Gobernación: su alta inspección incumbirá á la Dirección de Beneficencia y Sanidad, auxiliada por la Junta superior consultiva; y estará bajo la inmediata vigilancia de los Gobernadores de provincia, asistidos de las Juntas provinciales y de los Médicos-directores, que tienen á su especial cargo la conservación y buen uso de las aguas medicinales.

Regla 2.ª Los establecimientos declarados de utilidad pública continuarán abiertos en las mismas temporadas que lo venían estando, sin perjuicio de ampliarlos ó restringirlos según convenga á las necesidades de la salud pública, oyendo siempre á los Jueces de los establecimientos y á las Juntas respectivas de Sanidad.

Estas autorizaciones se concederán por la Dirección, previa consulta á los Gobernadores de provincia y á la Junta superior consultiva de Sanidad.

Regla 3.ª Todo establecimiento balneario tendrá un Médico-director que vele por la conservación del manantial, que vigile e informe sobre toda reforma del establecimiento, analice y estudie las aguas, haga la historia y lleve la estadística de los enfermos, y que presida y dirija el uso y distribución de aquellas, con todo lo concerniente á la higiene y policía sanitaria del mismo.

Regla 4.ª Estos Directores serán propietarios ó provisionales.

Regla 5.ª Habrá Directores propietarios en todo establecimiento que, habiéndose dotado de piscinas, termas y aparatos convenientes para el uso saludable de las aguas, de hospedadas y habitaciones necesarias, así para los bañistas como para los Directores y dependientes, tengan una concurrencia mayor de 300 enfermos, por lo que de sí arrojen los estados y memorias anuales que posea la Dirección.

En los establecimientos que no reúnan aquellas condiciones habrá Directores provisionales.

Regla 6.ª El nombramiento de los primeros se hará por el Ministro de la Gobernación, y en virtud de oposición á determinada plaza.

El de los segundos se hará por la Dirección de Sanidad, á propuesta de los dueños de los respectivos establecimientos.

Unos y otros nombramientos habrán de recaer en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

Regla 7.ª Se suprime la dotación á cargo de las Diputaciones provinciales en favor de los Médicos-directores de establecimientos hasta hoy llamados de planta. Y en su lugar habrán de satisfacer aquellas la subvención que el Gobierno, oyendo á la Junta superior consultiva, señale á los Directores en propiedad de aquellos establecimientos cuya concurrencia no fuese mayor de 300 bañistas.

Regla 8.ª Los Médicos-directores, á más de los deberes comprendidos en la regla 3.ª, tienen el de prestar gratis los auxilios de su profesión á los pobres de solemnidad, en concepto justificado de tales, acudieren á los establecimientos.

Por las consultas de los demás bañistas devengarán los honorarios que al presente vienen percibiendo.

Los individuos de la clase de tropa y Guardia civil seguirán gozando el beneficio que venían disfrutando en la cuota de la consulta cuando esta se hiciere al Médico-director.

Regla 9.ª La inspección que corresponde á los Médicos-directores no será impedimento para que en los establecimientos balnearios puedan situarse otros Profesores, ni hará obligatoria para los bañistas la consulta de aquellos; pero sí la papelera para el uso de las aguas, por la cual no devengarán derechos, declinando su responsabilidad sobre el Facultativo que las hubiese propinado.

Regla 10.ª Cuanto por lo demás libre el ejercicio de la profesión en cuanto á la asistencia particular que así los Directores como los demás Facultativos presten á los que, hallándose en el establecimiento, demanden sus servicios.

Regla 11.ª Los dueños de los establecimientos balnearios podrán explotarlos como tuvierén por conveniente; publicando con anterioridad las tarifas de precios, visadas por los respectivos Gobernadores de provincia.

Regla 12.ª Son árbitros de mejorar las hospedadas, de establecer ó no establecer fords y otras oficinas destinadas á la comodidad y al recreo. Mas no podrán impedir que se ejerza libremente el comercio, y que respetando los derechos de propiedad se establezcan dentro ó fuera del perímetro de los establecimientos tiendas, bazares, fondas ó cantinas &c.

Regla 13.ª Es obligatorio para los dueños de los establecimientos balnearios todo lo que sea necesario para conservar y para hacer saludable uso de las aguas medicinales. El desatender esas obligaciones ó negarse á cumplirlas da lugar á expropiación por causa de utilidad pública.

Regla 14.ª No se podrán hacer calas, ni desmontes, ni obras que toquen al subsuelo cerca de los manantiales sin la aprobación de la Dirección general de Sanidad, oyendo á una comisión de geólogos é Ingenieros de minas, y sin la inmediata vigilancia del Médico-director del respectivo establecimiento.

Regla 15.ª Incumbe también á los mismos dueños el dotar sus establecimientos de bañeros, los que estarán bajo la dependencia del Director en todo lo que concierne á la distribución, conservación, buen uso de las aguas, cuidado y asistencia de los enfermos.

Regla 16.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 17.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 18.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 19.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 20.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 21.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 22.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 23.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 24.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 25.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 26.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 27.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 28.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 29.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 30.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 31.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 32.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 33.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 34.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 35.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 36.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 37.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 38.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 39.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 40.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 41.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 42.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 43.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 44.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 45.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 46.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 47.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 48.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 49.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 50.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 51.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 52.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 53.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 54.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 55.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 56.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 57.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 58.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 59.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 60.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 61.ª Por ahora, y hasta que se determine de una manera permanente en el reglamento orgánico de policía sanitaria, la Dirección general, oyendo á la Junta consultiva de Sanidad, acordará el modo y forma de las oposiciones á plazas de Médicos-directores, y con la debida antelación publicará los programas, los Tribunales y las convocatorias.

Regla 62.ª Por ahora, y hasta que se determine de una

4.º Que en los títulos de propiedad expedidos con arreglo al modelo núm. 4 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para las minas cuyos concesionarios opten por las nuevas bases se estampe nota debidamente autorizada de esta circunstancia, expresándose que la concesión no queda sujeta a otras condiciones que las establecidas en el decreto de 29 de Diciembre último.

5.º Que los Gobernadores de provincia den oportunamente el correspondiente aviso a la Administración de Hacienda pública para la exacción del impuesto ó canon fijado en el art. 19 de dicho decreto. Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que á nombre de la Sociedad minera Victor Mercier y compañía se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra la Sociedad explotadora de la mina La Pilla porque la construcción de un camino de carretera para el servicio de esta mina había ocupado terrenos de la dehesa La Silgada, término de Alosno, propia del querrelante:

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia del querrelado, y recayó auto restitutorio que fué llevado á efecto:

Que en su vista el encargado de la mina La Pilla se presentó al Gobernador de la provincia manifestando que desde antiguo estaba constituida una servidumbre de vereda sobre la dehesa La Silgada, á que un año antes de que adquiriera la finca la Sociedad Victor Mercier se había convertido en camino de carros la vereda, con acuerdo y beneplácito del Alcalde y Ayuntamiento de Alosno, propietarios á la sazón de la dehesa; por lo que, refiriéndose el interdicto á un camino público, suplicaba á la Autoridad administrativa que decretase su conservación, mandando obstruir la zanja abierta de orden del Juzgado:

Que el Alcalde de Alosno, previa comparecencia del representante de la Sociedad Victor Mercier, y en vista de la oferta hecha por el de la mina de indemnizar á aquel de lo que procediera, decretó la obstrucción de la zanja para que continuara expedido el camino, cuyo acuerdo aprobó el Gobernador:

Que el representante de la Sociedad Victor Mercier denunció al Juzgado que el Alcalde desobedecía la providencia dictada en el interdicto; y el Juez, después de reproducirla, formó sumaria al Alcalde por aquel hecho:

Que el encargado de la mina La Pilla acudió de nuevo al Gobernador de la provincia para que le conservara en el disfrute del camino; é instruido expediente, en el que se alegó que existía con anterioridad á la venta de la dehesa que la carretera ocupaba y dió ensanche á un camino de herradura que desde Alosno conducía á Valverde, y que en tal concepto á la Administración correspondía entender en todo lo referente á la conservación, el Gobernador despachó requerimiento de inhibición al Juez, citando en su apoyo lo prescrito en las leyes del tit. 35, libro 8.º de la Novísima Recopilación, la real órden de 27 de Mayo de 1846 y la ley de 22 de Julio de 1857, que atribuyen á la Administración la conservación y reparación de los caminos y vías públicas; el párrafo tercero del art. 81 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, y lo dispuesto en la ley y reglamento de minas:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo la suya fundándose en que no era un hecho comprobado el de la preexistencia de la carretera: que las disposiciones citadas por el Gobernador se referían á caminos de uso público y en condiciones normales, pero no al de que se trataba, que era sólo en provecho de un particular; y por último, que la providencia del Alcalde de Alosno, que dejó sin efecto el proveído del Juez, era improcedente:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y después de admitir dos informaciones practicadas por el encargado de la mina La Pilla para acreditar los extremos de que desde antiguo existía el camino de herradura de Alosno á Valverde, y de que con beneplácito de los dueños de los predios que atravesaba se convirtió en carretera, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 25 de la ley de 22 de Julio de 1857, según el cual se considerarán como carreteras de servicio particular las que, sirviendo para la explotación de minas, canteras y montes, para la comunicación de establecimientos industriales ó de otra clase cualquiera, ó para el servicio de edificios, haciendas ó propiedades particulares, pasen por terrenos que no sean propiedad del que construya el camino:

Considerando:

1.º Que tanto la Autoridad judicial como la administrativa reconocen el hecho de que la Sociedad explotadora de la mina La Pilla construyó en provecho propio un camino-carretera, dando ensanche al de herradura que desde antiguo cruzaba terrenos de propiedad particular:

2.º Que en tal concepto la cuestión suscitada es de posesión de derechos privados, puesto que lo que se intenta determinar es si fué legítima la ocupación de terrenos de la dehesa por la carretera de servicio particular, sin que se controvierta sobre la existencia de la senda de uso público, porque en ella ningún derecho propio pudo ejercitar el querrelante en el interdicto:

3.º Que además el punto controvertible se refiere en su fondo á la extensión de una servidumbre que, como derecho real, está sometido al juicio de los Tribunales ordinarios;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo, FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL, ACORDADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1869.

1.º Idem. Declarando cesante á D. Frutos Álvarez Agregado supernumerario en comisión á la Embajada en París. Idem. Declarando cesante á D. Juan Osborne y Doll, Agregado supernumerario en comisión á la Embajada en París. Idem. Idem cesante á D. Luis Ribera y Cudázar, Agregado supernumerario á la Embajada en París. Idem. Idem cesante á D. Juan Menéndez Goicuria, Agregado supernumerario á la Embajada en París. Idem. Idem cesante á D. Eduardo San Yust, Cónsul en Sidney. Idem. Idem cesante á D. Manuel José Quintana, que lo era en Newcastle.

Idem. Idem. Nominando Vicecónsul en Newcastle á Don Rafael Lozano. Idem. Idem. Vicecónsul en Nueva-Orleans á Don Juan José Pérez. Idem. Idem. Ministro residente en Atenas á D. Salvador López Guzmán. Idem. Idem. Cónsul en Galveston á D. Ricardo de Palomino y Cárcamo. Idem. Idem. Declarando cesante á D. José Cortuys y Anduaga, Ministro residente en Stockholm. Idem. Idem. Nominando á D. Pedro Antonio de Alarcón Ministro Plenipotenciario en Stockholm. Idem. Idem. Admitiendo la renuncia hecha por D. Juan Bautista Viduaureta del destino de Vicecónsul en Bayona.

Idem. Idem. Declarando cesante del destino de Correo de Gabinete á D. Francisco Santos García. Idem. Idem. Nominando Correo de Gabinete á D. Luis Perpiñán. Idem. Idem. Auxiliar primero de Correos de Gabinete á D. Antonio Galvez y Redondo. Idem. Idem. Auxiliar segundo de Correos de Gabinete á D. José Hernández y Gómez. Idem. Idem. Declarando cesante á D. Joaquín de las Llanas del destino de Auxiliar tercero segundo de este Ministerio.

Idem. Idem. Traslado al destino de Auxiliar tercero segundo de este Ministerio á D. Cipriano Garjón, que era Oficial tercero del Archivo de este Ministerio. Idem. Idem. Nominando Oficial tercero del Archivo de este Ministerio á D. José Calvo y Teruel. Idem. Idem. Declarando cesante del destino de Agregado de número á la Embajada en San Petersburgo á D. Francisco de Lara y Fontanellas, Vizconde de la Laguna. Idem. Idem. Traslado al destino de Agregado de número á la Embajada en San Petersburgo á D. Emilio Ojeda, que lo era de igual clase en Roma. Idem. Idem. Nominando Agregado de número á la Legación en Roma á D. Antonio Pérez Herrasti, que estaba destinado á Lisboa.

Idem. Idem. Idem á D. Antonio Comandará Canciller del Consulado en Tángier. Idem. Idem. Declarando cesante á D. Pedro Sorela, Encargado de Negocios en Buenos-Aires. Idem. Idem. Nominando Encargado de Negocios en Buenos-Aires á D. Carlos Antonio España, que era Secretario de primera clase en El Haya. Idem. Idem. Secretario de segunda clase con destino á la Legación en El Haya á D. Eugenio López Molinero, que era Agregado supernumerario en el Ministerio.

Idem. Idem. Idem Agregado de número á la Legación en Lisboa á D. José Benito de Guiróz, que era cesante del mismo destino. Idem. Idem. Declarando cesante á D. Juan Antonio López de Ceballos, Encargado de Negocios en Caracas. Idem. Idem. Nominando Encargado de Negocios y Cónsul general en Caracas á D. José Álvarez Peralta, que era Secretario en Buenos-Aires. Idem. Idem. Idem Secretario de segunda clase en Buenos-Aires á D. Eduardo Pirala, que era Auxiliar sexto primero de este Ministerio.

Idem. Idem. Idem. Ascendiendo al destino de Auxiliar sexto primero de este Ministerio á D. Federico Anduaga, que era sexto segundo del mismo. Idem. Idem. Idem al destino de Auxiliar sexto segundo de este Ministerio á D. Ernesto Creus, que era sétimo primero del mismo. Idem. Idem. Idem al destino de Auxiliar sétimo primero de este Ministerio á D. Ramon Gutiérrez Ossa, que era sétimo segundo del mismo.

Idem. Idem. Idem al destino de Auxiliar sétimo segundo de este Ministerio á D. Andrés Truller, que era sétimo tercero del mismo. Idem. Idem. Idem al destino de Auxiliar sétimo tercero de este Ministerio á D. Enrique Villarroya, que era Agregado diplomático supernumerario del mismo. Idem. Idem. Nominando Agregado diplomático supernumerario de este Ministerio á D. Francisco Estrada.

Idem. Idem. Declarando cesante del destino de Oficial octavo de la Ordenación de Pagos de este Ministerio á D. Luis Valcárcel y Mazón. Idem. Idem. Nominando Oficial octavo de la Ordenación de Pagos de este Ministerio á D. Rafael Gonzalo Moron. Idem. Idem. Idem Secretario de segunda clase en Atenas á D. Francisco María Rivero y Godoy. Idem. Idem. Traslado al destino de Vicecónsul en Cantón á D. José Joaquín Emparanza, que lo era en Macao.

Idem. Idem. Idem al destino de Vicecónsul en Macao á D. Manuel Colarte, que lo era en Cantón. Idem. Idem. Jubilando á D. Jerónimo Martín, Oficial cuarto de la Ordenación de Pagos de este Ministerio. Idem. Idem. Ascendiendo al destino de Oficial cuarto de la Ordenación de Pagos de este Ministerio á D. Sebastián Fernández, que era Oficial quinto de la misma dependencia.

Idem. Idem. Idem al destino de Oficial quinto de la Ordenación de Pagos de este Ministerio á D. Juan Parra, que era Oficial sexto de la misma dependencia. Idem. Idem. Idem al destino de Oficial sexto de la Ordenación de Pagos de este Ministerio á D. Ildefonso María de Vera, que era Oficial sétimo de la misma dependencia. Idem. Idem. Nominando Oficial sétimo de la Ordenación de Pagos de este Ministerio á D. Luis Valcárcel y Mazón, cesante que era de dicho cargo.

Idem. Idem. Declarando cesante á D. Guillermo Vergara, Vicecónsul en Argel. Idem. Idem. Traslado al destino de Vicecónsul en Argel á D. Emilio Saracho, que lo era en Cetta. Idem. Idem. Nominando Vicecónsul en Cetta á D. Manuel García de Agüero. Idem. Idem. Declarando cesante del destino de Ministro Tesorero de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica á D. Manuel Moreno y Redondo.

Idem. Idem. Nominando á D. Miguel Ponzoa y Sancho Ministro Tesorero de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica. Idem. Idem. Declarando cesante á D. Diego Ramon de la Quadra del destino de Encargado de Negocios en comisión en Río-Janeiro. Idem. Idem. Nominando á D. José García Vicecónsul en Bayona.

Idem. Idem. Declarando cesante á D. Enrique Azurmendi, Cónsul nombrado en Jerusalem. Idem. Idem. Nominando Agregado diplomático supernumerario á la Legación en Viena á D. Joaquín Saavedra y Armero. Idem. Idem. Cónsul en Jerusalem á D. Tomás Magdalena de Tejada, Conde de Casa-Sarria. Idem. Idem. Idem Agregado diplomático supernumerario á la Legación en Florencia á D. Fernando Pizarro.

Idem. Idem. Idem Oficial primero de la Secretaría de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica á D. Pablo Merello. Idem. Idem. Declarando cesante del destino de Oficial tercero de la Comisaría de los Santos Lugares de Jerusalem á D. Emilio Fernández. Idem. Idem. Ascendiendo al destino de Oficial tercero de la Comisaría de los Santos Lugares de Jerusalem á Don Manuel Chinchilla, que era Oficial cuarto de la misma dependencia.

Idem. Idem. Nominando Oficial cuarto de la Comisaría de los Santos Lugares de Jerusalem á D. Augusto Escarpizo. Idem. Idem. Idem á D. José Coronel Agregado diplomático supernumerario á la Embajada en París.

RECTIFICACION.

La subasta pública para contratar el arriendo de las minas de Linares se verificará en la forma que determina la condición 14 del pliego de condiciones inserto en la GACETA del 14 del corriente mes, y en los mismos puntos que dicha condición expresa, menos en lo que se ha puesto por equivocación de copia según aparece del anuncio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este centro directivo con fecha 3 del actual la órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de cuanto resulta del expediente instruido con motivo del despacho de unos cuellos y puños de hilo concluidos para camisas de hombre, que D. Carlos Sepúlveda presentó al despacho en la Aduana de Irún con declaración núm. 148 de este año; y teniendo en cuenta la analogía que este artículo de comercio guarda con los pañuelos, pecheras de camisas y abanicos con dobladillo que se añaden por la partida 705 del Arancel, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo prescrito por esta Dirección general, ha resuelto que los cuellos y puños concluidos y cosidos á máquina ó á mano se comprendan en la referida partida 705, satisfaciendo los derechos que la misma establece, así en el caso de que se trata como en los que ocurran en lo sucesivo.» Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...»

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este centro directivo con fecha 3 del actual la órden que sigue: «Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto por D. Laureano Conchas contra el acuerdo de esta Dirección general de 1.º de Diciembre último, en virtud del cual fué aprobado el aforo verificado por la partida 456 del Arancel de 14 kilogramos de tejido de madera para corbatas que presentó al despacho con declaración núm. 2148 del año anterior; considerando que el tejido de que se trata no es otra cosa que un artefacto de madera, y por lo tanto comprendido terminantemente en la partida por la que ha sido aforado, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto confirmar el fallo de esta Dirección general de 1.º de Diciembre último.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Marzo de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...»

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este centro directivo con fecha 3 del actual la órden que sigue: «Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto por D. Enrique Dauner contra el fallo de esta Dirección general de 6 de Enero último, en virtud del cual se dispuso que los 1.462 kilogramos de simientes para papas, jardines y cebollas de flores que presentó al despacho en la Aduana de Barcelona con declaración número 12.081 aduana por la regla tercera de las que preceden al Arancel, considerando que la base 6.ª de la vigente ley de Aranceles prohíbe toda libertad de derechos, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto confirmar el acuerdo de 6 de Enero último.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Enero de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...»

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 3 del corriente la órden que sigue: «Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca del aforo de unos cepillos de cerda en forma espiral para limpiar tubos y botellas, que D. Aquilino Rodríguez presentó al despacho en la Aduana de Irún con declaración núm. 387, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones ha resuelto, de conformidad con lo prescrito por V. S., que dicha clase de cepillos añaden en este caso y en los sucesivos por la partida 134 del Arancel vigente.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...»

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 1.º El día 22 del corriente, á las dos de su tarde, se celebrará en esta Dirección general y en la de la Casa de dementes de Santa Isabel en Leganés el segundo acto de subasta para el suministro de dicho asilo de todo el pan que durante un año necesite para su consumo, bajo el pliego de condiciones que se publica íntegro en el Diario de Avisos, y que á mayor abundamiento estará de manifiesto en ambas Direcciones todos los días de once á cuatro.—El Director general, Mariano Bailesterro.

El día 22 del corriente, á las dos de su tarde, se celebrará en esta Dirección general segundo remate público para el suministro de carne de vaca y carnero por un año á los establecimientos de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno y Princesa, bajo el pliego de condiciones que se publica íntegro en el Diario de Avisos, y que á mayor abundamiento estará de manifiesto en la Dirección todos los días de once á cuatro.—El Director general, Mariano Bailesterro.

VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento del personal de Parceladores y Ayudantes geómetras del Catastro, se convoca á exámenes para proveer ocho plazas vacantes de aspirante á Parcelador, dotadas con el haber diario de 800 milésimas de escudo, con sujeción á las reglas siguientes: ambas Direcciones de este día 31 del corriente.

Los que aspiren á ellas deberán ser de las reglas siguientes: Lectura y escritura. Principios de Aritmética, comprendiendo las teorías de fracciones ordinarias, fracciones decimales, números complejos y sistema métrico decimal. Principios de Geometría plana, con el conocimiento de las escalas.

Principios de dibujo lineal y topográfico. 2.º Los exámenes se dividirán en dos ejercicios. El primero comprenderá los de lectura, escritura y dibujo, y el segundo las materias restantes. 3.º Las solicitudes se dirigirán al Sr. Jefe de la Sección de Estadística y Catastro, y se recibirán en el Negociado del Personal hasta las cinco de la tarde del día 31 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Vicepresidente, J. Emilio de Santos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA. Sección de Fomento.—Montes.

El día 14 de Abril próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, función en que se adjudicará y en el pueblo de Cañamares en las Casas Consistoriales del mismo, bajo el pliego de condiciones que se publica íntegro en el presente anuncio, para la venta y aprovechamiento de los terrenos marcados en la dehesa boyal, término de dicha villa, y pertenecientes al común de sus vecinos, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por mi órden de fecha 6 del actual.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, en manifestado en los locales y pliego de condiciones de subasta para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él. Cuenca 12 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Rafael de Adán.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número... de... de... y de... del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de... que cientes á los... término de... y perteneciente a... se comprometo á hacer la compra y posición con referir á la totalidad de los árboles ó á algunos de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad... (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente). C-153

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ADAMUZ.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento popular de la villa de Adamuz, dotada con 600 escudos anuales; lo que se hace saber al público para que los interesados que aspiren á ella presenten sus solicitudes al término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Adamuz 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Galán Vega. A-127-3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUMBRALÉS, PROVINCIA DE SALAMANCA.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, asociado del número de contribuyentes que previene el artículo 26 del reglamento de partidos médicos de 11 de

Marzo de 1868, y por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de 200 familias pobres: la dotación que percibirá el Facultativo será la de 280 escudos si es Médico-cirujano, y la de 240 escudos si es Médico puro solamente, en conformidad al art. 16 del reglamento citado; y cuya dotación será satisfecha por cuartas partes y trimestres venidos de los fondos del presupuesto municipal, sin perjuicio de poder contraer por los demás vecinos pudientes, que serán unos 400, y cuya iguala ascenderá próximamente á 1.800 escudos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde municipal, Presidente del Ayuntamiento, documentadas según previene el art. 27 del mencionado reglamento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Lumbrales 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde segundo, Juan Benito.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Guillermo Serradilla, Secretario. L-67

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLARROBLEDO.

D. José Sandoval y Arce, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de referido Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 500 escudos anuales: en su consecuencia, y según lo acordado por la corporación municipal que me honro presidir, se llaman aspirantes á desempeñar dicha plaza por término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo deben presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio para proveerla según lo que prescribe la ley municipal vigente.

Villarrobledo 14 de Marzo de 1869.—José Sandoval.—Francisco María Fernández, Secretario accidental. V-124-3

ALCALDÍA POPULAR DE CASTILLO DE LOCUBIN.

D. Ramon García Negrete, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa. Hago saber que este cuerpo municipal en sesión de 19 de Octubre próximo pasado acordó se publicara la vacante de su Secretaría, cuyo anuncio fué inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 29 del mismo; y trascurrido el período de un mes el Ayuntamiento en su sesión de 28 de Noviembre último, con arreglo á la ley municipal á que se atuvo para su constitución, confirió el cargo de Secretario á D. Federico Parera y Rico, que lo había solicitado.

Y en consecuencia con lo que establece el art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncia al público para que dentro de los 45 primeros días de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID se autuzen las reclamaciones que procedan para que el Municipio pueda resolver dentro del período marcado por la ley lo que corresponda. Castillo de Locubin 13 de Marzo de 1869.—Ramon García Negrete.—Por su mandado, Federico Parera y Rico. C-180

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MISLATA.

D. José Puchades y Andrés, Alcalde constitucional del pueblo de Mislata. Hago saber que el Ayuntamiento que presido, en sesión de 13 del corriente, y en atención á que sin embargo de haberse publicado en forma la vacante de Médico-cirujano titular de este pueblo no se ha presentado aspirante alguno, acordó se anuncie de nuevo y por término de 30 días.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que reúnan las circunstancias necesarias y aspiren á dicha plaza, quienes tendrán presente que la retribución de los 300 escudos pagados de fondos municipales por trimestres, y las instancias se presentarán en esta Alcaldía debidamente autorizadas y dentro del término marcado. Mislata 25 de Febrero de 1869.—José Puchades. M-646

ALCALDÍA POPULAR DE GIJÓN.

D. Nemesio Sanz Crespo, Alcalde popular de Gijón. Hago saber que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado el arriendo del teatro de esta villa, por la temporada que corre desde el 1.º del próximo mes de Abril al 31 de Agosto del corriente año, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, cuyo acto tendrá lugar el referido día 1.º de Abril.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate. Casas Consistoriales de Gijón á 9 de Marzo de 1869.—Nemesio Sanz Crespo. G-37

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VELLILLA DE EBRO.

La plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de la villa de Vellilla de Ebro, en la provincia de Zaragoza, partido de tercera clase, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento que se publica íntegro en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, dentro de los 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. Vellilla de Ebro 14 de Marzo de 1869.—De órden del Sr. Alcalde, Pablo Barreras, Secretario. V-123

ALCALDÍA POPULAR DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.

D. Manuel Riba y Pérez, Alcalde popular de La Almunia de Doña Godina. Hago saber que autorizado competentemente el Ayuntamiento, y con arreglo al art. 27 del reglamento de partidos médicos vigente, ha acordado anunciar la vacante de esta villa, como partido de primera clase, con la dotación anual de 630 escudos satisfechos por trimestres venidos, por el término de 30 días que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia.

Los que aspiren á dicha plaza deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, y presentar sus solicitudes documentadas en la Alcaldía en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 27 del expresado reglamento dentro de 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. La Almunia 13 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Roy y Perez. A-430

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CANARIAS.

Por renuncia del que la obtenía ha resultado vacante una plaza de portero de este Tribunal, reservada por clase de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota. En su virtud el Sr. Regente de esta Audiencia ha mandado que se publique dicha vacante á fin de que los interesados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en este Tribunal dentro de 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Las Palmas 25 de Febrero de 1869.—José Martín Romero. C-149

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—Número 31.—En la villa de Madrid, á 2 de Marzo de 1869. Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital entre partes, de una, como demandante, el Comisario general de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem, representado por el Procurador D. Eugenio Soliag Agudo; y de otra, como demandados, los señores sobrinos de Ondovilla, D. Antonio López y Vazquez, Sres. Velasco hermanos, D. Simon de las Rivas, Doña María López Angulo, Doña María del Carmen Galaz y la Baronesa viuda de la Joyosa, por sí y como curadora de sus hijos menores Doña María Isabel y D. Luis María Marcial Lopez y Embarrá, representados respectivamente por los Procuradores Don Pedro García Gonzalez, D. Manuel Mariño y Vergara, D. Francisco Barbal y D. Esteban de Oro y Correa, y los estrados del Tribunal en rebeldía de D. Manuel Manzanares y D. Manuel Villar y Bayllí, todos vecinos de esta capital, sobre reintegro de varias cantidades de maravedís; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Luis Vazquez Mondragon.

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en 30 de Setiembre de 1867; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la mencionada sentencia apelada, por la que se declara que la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem, parte actora en estos procedimientos, no ha probado debidamente la acción y demanda que dedujo por medio de su escrito del folio 16; que los demandados señores sobrinos de Ondovilla y D. Antonio López Vazquez, Sres. Velasco hermanos, D. Simon de las Rivas, Doña María Luisa Angulo, Doña María del Carmen Galaz y la Baronesa viuda de la Joyosa, por sí y

en la representación que tiene, lo han hecho cumplidamente de sus excepciones, por cuya razón se les absuelve de dicha demanda, imponiendo perpetuo silencio al actor, sin hacer especial condenación de costas. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, adhiriéndose á notificarse en estrados y hacerse notoria en la forma prevenida en el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Joaquín José Corvino.—Juan de Cárdenas.—Luis Vazquez Mondragon. Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia, estando celebrando sesión pública en ella hoy 3 de Marzo de 1869, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original que obra en los autos de su razón, los cuales existen por ahora en mi poder, á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara de la Excelentísima Sala tercera de esta Audiencia territorial. Y para que conste y se inserte en la GACETA del Gobierno extendiendo la presente, que firmo en Madrid á 9 de Marzo de 1869.—José M. de Quintas. X-953

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de Diciembre de 1868, el Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de furra de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto este expediente y resultando que D. Antonio y D. Manuel Lupion, por sí y este como representante de su padre político D. Pedro Barranco Torrente, se obligaron mancomunadamente á pagar al Banco de Economías la suma de 140.000 rs. procedentes de préstamo por medio de la escritura pública con hipoteca de tres cortijos sitos en término de Roquetas, provincia de Almería, fecha 31 de Mayo de 1861, ante el Notario de esta capital D. Isidro Ortega Salomon, la cual se inscribió en el Registro de la Propiedad de Almería en 11 de Junio de dicho año al folio 156 vuelto y 157 del libro primero general de fincas rústicas y urbanas de Roquetas; que se desahució ejecución por la cantidad de 86.000 rs. que después se amplió por la de 54.000, se embargaron las tres fincas hipotecadas, y se mejoró en otras y varios muebles del Barranco, y se sentenció de remate el juicio ejecutivo sin haber interpuesto apelación, y que todos estos actos se practicaron á los efectos de D. Pedro Barranco, ocurrido en 22 de Diciembre de 1865;

Resultando que Doña Antonia Morales, viuda de Barranco, representada por el Procurador D. José Godino, interpuso en 14 de Mayo de 1867 tercera de dominio á todos los bienes embargados, fundándola en la declaración testamentaria de su esposo, según la que aportó al matrimonio 160.000 rs. en efectivo los predios rústicos y urbanos que aparecen en la hijuela de la Doña Antonia, en que todos los existentes fueron comprados con el dinero de esta; y en resumen, que eran de la misma el caudal que había en la sociedad; en la hijuela materna de la Doña Antonia fecha 16 de Octubre de 1824, donde constan varias fincas rústicas y muebles por valor de 84.650 rs.; en la información posesoria de las 14 fincas que se aprobó é inscribió en el Registro de la Propiedad en los días 2 y 16 de Noviembre de 1865; y finalmente, en la escritura de 20 de Enero de 1829, inscrita en el Registro en 9 de Mayo de 1866, por la cual adjudicó Barranco á su esposa Doña Antonia Morales una haza de secano con su cortijo y noria, sitas en término de Roquetas, cuyos documentos acompañó á la demanda, pidiendo por esta que se declarase ineficaz y nula la hipoteca constituida en bienes de su exclusiva pertenencia por la escritura de 31 de Mayo de 1861, y alzándose desde luego y á primera providencia los procedimientos de apremio;

Resultando que decretada la suspensión y conferido traslado de la demanda á los hijos y herederos de Barranco y al Banco de Madrid, aquellos no comparecieron al juicio, por lo cual se han seguido los autos en su rebeldía, y este se evacuó impugnando la demanda bajo los fundamentos de que la escritura de hipoteca en que se afirmó pertenecer á Barranco las tres fincas afectas al pago fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería con fecha 11 de Junio de 1861 sin é menor tropiezo; de que todos los fondos objeto de aquella fueron embargados con anterioridad al tamiento de Barranco, adjudicación á su esposa de los bienes inventariados é información posesoria, y por consecuencia que no perjudican de modo alguno al derecho del Banco y los documentos, y menos siendo posteriores á la sentencia ejecutoriada de remate; por todo

Córdoba 12 de Marzo de 1869.—Francisco Morillo.—El acuario, Mariano Barroso. X—357

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder exista o tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 2, que comprende dos documentos números 1.209 y 1.211, imputantes en julio 4.895 rs. 34 cént., expedidos por la Pagaduría de Castilla la Nueva a favor del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, y presentados ante la Dirección general del Tesoro en 7 de Marzo de 1854 por D. Carlos Domínguez, como encargado del citado Ayuntamiento, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—Por mandado de S. S. Juan Vivó. X—356

D. Juan Pedro Becerra y Perez, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de dicho Juzgado, por ante mí dictada en el día de ayer, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 30 días a todos los que se crean con derecho a heredar a Doña María del Carmen Conde y Vallejo, fallecida abintestado en esta ciudad, de donde era vecina, el día 20 de Noviembre de 1867, para que dentro de dicho término, a contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el expresado Juzgado a deducir sus acciones según previenen los artículos 368 al 371 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado sin verificarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 16 de Marzo de 1869.—Juan Pedro Becerra. X—355

Viviaria eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita a Manuel Tell y Antonia Ferniari, cónyuges; a Manuel Tell, padre del primero, naturales de Barcelona, y a José Ferniari, padre de la segunda, natural de Roma, y a José Parado y existencia se ignora, a fin de que en el único e impropio término de 45 días, conatos desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Paz, núm. 3, en piso principal, a conceder ó negar el consorcio prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á Joaquín Hedefonso Martí Tell, hijo de dichos cónyuges, natural de esta villa, para el matrimonio que intenta contraer con Elisa Perez y Lara, natural de e-ta referida capital, de 18 años de edad, hija de José, ya difunto, y de María Lara; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 3 de Marzo de 1869.—Roumalo de Brea. M—648

Viviaria eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragónes, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita a Julian del Alamo, cuyo domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de 15 días, conatos desde el día de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal, calle de la Paz, núm. 3, a fin de darle conocimiento de la solicitud de su esposa Luisa Fernandez para que se le ayude y defienda por pobre en la demanda de divorcio que intenta contra el mismo; apercibiéndole que en caso de no comparecer se seguirá el incidente de pobreza por sus trámites legales sin más citarle ni emplazarle, y entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados del Tribunal.

Madrid 12 de Marzo de 1869.—El Notario Oficial mayor, Carlos Lacaba y Font. M—647

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Marzo de 1869.

Se abrió la sesión a las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasaron á la comisión respectiva las exposiciones de los Ayuntamientos de Badajoz, Tarragona, Miguelturra, Moguer, Benimusal, Almena, y las de D. Facundo Blázquez y de varias madres y vecinas de Munera, en la provincia de Alabaete, en solicitud de que se decretase la abolición de quintas.

Pasó también á la comisión de Constitución una exposición de un crecido número de vecinos de Osuna, provincia de Sevilla, pidiendo que la única religion del Estado sea la católica, apostólica, romana.

Dióse cuenta de que los Sres. Ferratges y Bárcia no podían asistir á la sesión por enfermos.

Pasó á la comisión de peticiones una exposición del Ayuntamiento de Almería pidiendo la abolición de la pena de muerte.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión de actas, relativo á la admisión como Diputado por Pamplona del Sr. D. Manuel de Echeverría.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Ruego al Sr. Presidente se sirva preguntar á la Asamblea si me da su venia para leer dos proyectos de ley: uno sobre arreglo de aranceles notariales, y otro sobre reforma de la ley hipotecaria.

Hecha la pregunta á las Cortes, y concediendo la autorización para dar lectura de los expresados proyectos, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y los leyó.

Se anunció que ámbos proyectos de ley pasarán á las comisiones para ser discutidos en las comisiones respectivas.

El Sr. OREÑESE: Deseo saber si el Gobierno se ocupa en el importante asunto de los caminos vecinales.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Me consta que en el Ministerio de Fomento, que es el que entiendo en todo lo que se relaciona con obras públicas, se trabaja todo lo posible por el aumento de caminos vecinales: en este punto siempre estaremos de acuerdo todos, así como en cuanto se relacione con el bien y prosperidad del país.

Varios Sres. Diputados presentaron, y pasaron á las comisiones respectivas, solicitudes pidiendo la abolición de quintas y matrículas de mar, contra el impuesto personal, el desestanco de la sal y del tabaco, la libertad de cultos, el matrimonio civil, la Iglesia libre y el Estado libre.

El Sr. CALA: Examinados ligeramente los documentos remitidos por el Gobierno, relativos á los sucesos de Andalucía, echamos de menos los telegramas remitidos por el Gobierno á las Autoridades civil y militar; y como el elemento militar tuvo desgraciadamente tan importante intervención en aquellos sucesos, espero que si no hay inconveniente se remitan esos documentos cuya falta se nota.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Habia comprendido que sólo desearían, y que los Sres. Diputados las noticias que se hubieran recibido de Andalucía; pero eso no se han remitido las órdenes que de aquí fueron; pero no hay inconveniente en que vengan, y vendrán. Y ya de pie, contestaré á la pregunta del Sr. Bugallal respecto á matrimonios civiles autorizados por algunos Ayuntamientos.

Por el Ministerio de la Gobernacion se dijo á los Gobernadores que hiciesen entender á los Ayuntamientos que no tenían autoridad para variar la legislación existente mientras las Cortes Constituyentes no lo decretaran, y que en su consecuencia impidieran esos matrimonios.

El Sr. BALAGUER: Pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: cómo se explica que, cerrada ya hace días la suscripción al empréstito de 2.000 millones, no han recibido los interesados los bonos en cambio de las cartas de pago interinas que se les libró por las Tesorerías?

El Sr. Ministro de HACIENDA: En tiempos normales se tiene el antecedente impresos los documentos ó láminas que han de emitirse, y que exigen ocho meses si ha de procurarse imposibilitar la falsificación. Pues bien: el Gobierno Provisional anunció el empréstito á los 15 días de su instalación. Sacó á licitación la impresión de los bonos, y están imprimiéndose; requiere mucho tiempo, como he indicado. Sin embargo, es regular que en el mes de Mayo puedan ser entregados á los interesados en cambio de las cartas de pago provisionales.

El Sr. BALLESTERO (D. Mariano): ¿Ha llegado á noticia del Sr. Ministro de Hacienda que en Calatayud se hayan restablecido los consumos?

El Sr. Ministro de HACIENDA: No tengo noticia oficial de ello; pero sí una carta particular del Presidente del Ayuntamiento que, creyendo que en la Asamblea se habia hablado del restablecimiento de los consumos, dice que no es cierto.

El Sr. VINADER: Pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si habrá inconveniente en remitir el expediente de disolución de la sociedad de San Vicente de Paul, con todos sus antecedentes.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Ese expediente es muy breve: se limita á los estatutos de la asociación y á la real orden de 1851, en virtud de la cual se autorizó su establecimiento en España. Cuando el Sr. Diputado estime conveniente interponer al Gobierno acerca de los motivos que tuvo para acordar la supresión de esa sociedad, yo daré todo género de explicaciones.

El Sr. VINADER: Sólo deseo saber si hay algún dato del cual se deduzca que no fué arbitraria la medida, como si hay alguno que sirviera de apoyo á la indicación que el Sr. Ministro hizo, relativa á los sucesos de San Carlos de la Rápita.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No comprendo bien qué es lo que se propone ahora el Sr. Diputado: si es que explique los motivos que el Gobierno tuvo para suprimir esa asociación, así como la Compañía de Jesús, anuncie S. S. una interrelación; y yo señalaré día para contestarla, y entraremos en un amplio debate que desee.

El Sr. NOGUERO: Recuerdo la pregunta que hice en días pasados, relativa á la desecación de la laguna de Sariñena.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Contestando á una pregunta que hizo ayer á la comisión de quintas el señor Soriano, relativa á cierto proyecto presentado en 1850 para sustituir las quintas y matrículas de mar por medio de enganches voluntarios, digo que en efecto ese documento estaba en el archivo; se ha pedido, y la comisión lo tiene en cuenta para dar su dictamen.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Habiendo presentado el Gobierno un proyecto de ley hipotecaria, retiró la proposición que tengo presentada sobre el mismo asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Prévía la autorización de las Cortes, leeré un proyecto de ley llamado al servicio de las armas 25.000 hombres.

Concedida por las Cortes la autorización, ocupó la tribuna dicho Sr. Ministro y leyó el mencionado proyecto. Por la mesa se anunció que pasaría á las comisiones para el nombramiento de la comisión que ha de dar dictamen acerca de él.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Estoy pronto á contestar á las preguntas de los Sres. Oreñese y Noguero, relativas á caminos vecinales y desecación de la laguna de Sariñena.

No hallándose en el salon ninguno de los Sres. Diputados, el Sr. Presidente anunció que continuaba la discusión pendiente sobre la proposición del Sr. Rodríguez.

El Sr. GARRIDO (para una alusión): Aludido ayer por mi amigo el Sr. Sorni, me veo en el caso de explicar los motivos por qué voté en contra de esta proposición; pero que no se crea que es consecuencia de lo que el Sr. Sorni ha dicho; pues si cree con esto llevarme á votar lo que no está en mi conciencia, cree mal.

Llevo una larga vida parlamentaria, y tengo justificado que todos mis votos han sido siempre emitidos de acuerdo con mi conciencia. El que voy á emitir hoy se refiere á una ley que reclama el partido progresista que constantemente se ha levantado á defender las prerrogativas del Parlamento, combatiendo á las mayorías y á los Gobiernos que han querido infringir los reglamentos ahogando la voz de la minoría. Apelo al testimonio de los Diputados de este partido, que hoy ocupan un puesto en esta Asamblea y que lo han ocupado en otras; apelo al mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, que con frecuencia levantaba su elocuente voz en defensa del reglamento y de la minoría. Así, pues, cuando yo he votado en contra de la proposición que se discute va infringirse el art. 75 del reglamento, que prescribe el modo de nombrar las comisiones especiales, desde luego formé mi juicio respecto al voto que habia dado.

El Sr. CASTELAR (en contra): Sres. Diputados, comienzo por dar gracias á la mayoría, que dejó anoche para hoy el resumen de este largo, de este importantísimo debate.

Señores, nobleza obliga; y aunque esta proposición nos habia herido profundamente, yo trataré este asunto como si fuera una cuestión que reclama el partido progresista desempeñando en el mundo, nosotros, los protagonistas hoy de las Asambleas de Europa; nosotros, que tenemos hoy el raro privilegio de atraer la atención de todos los pueblos. Pero yo, Sres. Diputados, temo mucho que, si continuamos por el camino comenzado, no corresponderemos ni á la atención ni á la esperanza de Europa. Ayer, cuando yo escuchaba las invectivas dirigidas desde el banco azul, sentía un dolor tan profundo, que estuve á punto de exclamar con Byron en la noche que moría la República de Roma: Libertad, no crebro vano, engañosa palabra; esclavo del destino, y he creido en ti.

Si esta impresión produjo en mí el debate de ayer, ¿qué no producirá en los que á la libertad son hostiles ó son á la libertad indiferentes?

Es preciso entrar con calma en el examen de esa proposición. No encuentro una palabra exacta para calificarla, como no la llamo proposición alarmante. Si, porque alarmó á la mesa, que suspendió su discusión; alarmó á la mayoría, que nos dió 90 votos en la proposición que no ha lugar á deliberar; alarmó á la minoría, que se creyó lanzada de este recinto; alarmó á todos, en fin, que veían amenazados derechos imprescriptibles, y temían por el porvenir; que nada hay tan temible como la embriaguez de una Asamblea.

Yo no comprendo, señores, cómo puede haber indiferencia en este punto. En 1858 brotó una de las mayores reacciones de nuestra historia patria.

Con la amenaza no más de una reforma en los reglamentos se produjo una crisis. La amenaza cayó sobre el Parlamento. Se escribió en la Constitución la reforma reaccionaria. Pero tal fué el terror de la opinión, que jamás aquella reforma legislativa llegó á suprimirse.

La reforma del reglamento fué decretada y no cumplida. La unión liberal la suspendió largo tiempo. Esperó hacer de ella una gran cuestión política, y la reforma no vino, siendo uno de los títulos que la unión liberal alegaba en su favor el haberla constantemente impedido.

Finalmente, el Ministerio Mon-Cánovas retiró la reforma.

Se necesitó, señores, que vinieran los sucesos de Junio, que todos fuéramos al destierro; y después de muchos días de discusión quedó adoptada la reforma; y los unionistas se retiraron de una y otra Cámara. Quizá creyó la mayoría de entonces que sólo se iban algunos Senadores ó algunos Diputados; pero se iba el Congreso, se iba el Senado; que no perdona Dios jamás á los suicidas.

Y después de esto, ¿se quiere que nosotros tengamos por nuestros derechos mismos los que los Diputados conservadores, que los partidos reaccionarios?

Al pensar en esto me preguntaba yo, señores: ¿dónde están las sombras de los Argüelles, de los Pachecos, de los Alcalá Galianos, que no se alzan á confundir á los profanos capaces de poner sus manos sobre las tablas de la ley, sobre el reglamento?

Yo sí al Sr. Herrera, cuyas dotes de Jurisconsulto reconozco. Pero si por sus talentos merecía ganar la causa que sustentaba, no lo merecía por su argumentación; que jamás los oí menos fundados.

Preguntaba S. S. si servicios habíamos prestado á la revolución. Jamás dijo mis servicios, porque no aspiro á los honores de la gloria. No sé qué lugar ocupo en la lista de los revolucionarios. Lo único que sé es que jamás se encontrará mi nombre en la lista de los cortesanos.

Estoy aquí; y cuando el país me ha enviado aquí, él sabrá de memoria mis servicios.

Dice el Sr. Herrera que no se ha violado el reglamento con su proposición. Es así que este dispone que sean siete individuos los que compongan esas comisiones, y la proposición dice que sean nueve; luego no se viola el reglamento. Previene este que los nombramientos se hagan por las secciones, y la proposición dice que se hagan directamente por la Cámara; luego no se viola el reglamento.

Hé aquí los argumentos capitales que me entó el Sr. Herrera, traducidos á raciocinios corrientes argumentos, que todos se vuelven contra sus afirmaciones.

Trátase de un litigio en que se cuestiona nuestro derecho. Si la Cámara es Tribunal de estricta justicia, que aplique la ley, que salve el reglamento. Si es un Jurado, diga altas razones que deben hablar poderosamente á su conciencia.

Los Sres. Diputados recordarán que la minoría republicana presentó una proposición decretando el desestanco de la sal y el tabaco, que disgustaba altamente al Sr. Ministro de Hacienda, el cual, según dice, tiene un plan rentístico. Si aceptaba la proposición, perturbaba su plan. Pero si no la aceptaba, caía en grave pecado de inconsecuencia. Y dijo que se aceptaría la proposición para no ser inconsecuente. Y luego dió que pasaría á la comisión de presupuestos, lo cual era tanto como condenarla á muerte. La pretensión del Ministro como condenarla á muerte por antireglamentaria, y de Hacienda como condenarla á muerte por antireglamentaria, que nuestro proyecto de ley á una comisión especial, que el error se convirtió en una ley general de conducta para la Asamblea.

Ya no hay sólo una comisión como la de presupuestos, donde van á sepultarse los proyectos, sino cuatro comisiones más; ó sean cuatro panteones; ó si imágenos es demasiado clásica, cuatro trampas donde van á

quedar prendidas nuestras proposiciones, y á morir por insignificante toda nuestra iniciativa.

Veamos, señores, Tenemos presentada una proposición de incompatibilidades. Yo habia acordado la enojosa y difícil tarea de sostenerla. Y digo enojosa, porque duele combatir, aunque sea indirectamente, á nuestros compañeros. Y digo difícil, porque es grave atacar, aunque sea indirectamente, los fallos del sufragio universal que ha mandado aquí cien empleados. Yo pedía un bill de abnegación á los Diputados funcionarios como el bill que dió el Parlamento largo de Inglaterra.

Yo pedía que nuestra Constituyente se alzase á la altura de la Constituyente francesa en 1789. ¿Os acordáis de la noche del 4 de Agosto? Todo buen liberal lleva esa fecha en el corazón y en la conciencia. La última sombra se llevaba la sombra del absolutismo.

La nueva luz del nuevo día era también la luz de la aparición de la democracia en el mundo. Los clérigos, los nobles subían á la tribuna, y se les despojaba de sus privilegios, renunciando á ellos para siempre. ¿Y ha de ser más liberal que la Constituyente francesa nuestra Constituyente española? Os pido, pues, Diputados funcionarios, la renuncia á vuestros sueldos. No seréis más amigos de nuestros privilegios que los nobles, y menos liberales que los clérigos.

Presentada esta proposición de incompatibilidades reglamentaria, pasaría á una comisión especial que diera pronto su dictamen. Presentada según vuestro modo, iría á perderse en una comisión que diera su dictamen el día en que se acabaran nuestras tareas, el día por consiguiente en que fuera completamente inútil.

El Sr. Rodríguez, que ha sostenido la proposición de la mayoría, tiene, como todos los Catedráticos, la manía del método, y no ve que si sus comisiones han de ser para leyes orgánicas no podrán ensayar su solución sino después de aprobadas las bases constitucionales. Por consecuencia, el método del Sr. Rodríguez se distingue por lo embrollado é inútil.

¿A qué reglas, á qué bases se atendrá? ¿Han averiguado si la Asamblea optará por la forma monárquica ó por la forma republicana? Pues si no saben la organización del Estado, no pueden poner en armonía con el Estado el Municipio y la provincia. Si no saben si la Asamblea proclamará la libertad de cultos, no pueden saber si la Asamblea proclamará el matrimonio civil. Todo el método, pues, del Sr. Rodríguez es insostenible é absurdo.

Voy con otro ejemplo á demostrar la exactitud de mis observaciones. Debo decir algo interesante; y no lo diría si atendiese sólo á las reticencias de los Sres. Ministros, y con especialidad á las palabras del Sr. Ministro de la Guerra, que dirigiéndose á estos bancos en tono amenazador nos dice que hará cumplir los acuerdos de la Asamblea, cueste lo que cueste. Frases análogas suelen costarle á los reyes el trono y la libertad á los pueblos. El sistema liberal no es un sistema de rígida disciplina, sino un sistema de prudentes y patrióticas transacciones.

Lleuvan sobre la mesa peticiones contra las quintas. Y nosotros no osamos dejar pasar el mes de Mayo sin pedir la abolición de las quintas. No podíamos tolerar en silencio que cuando se acerca el mes de Abril, cuando la naturaleza renace, perezan los corazones de innumerables madres.

Si vosotros no consideráis como nosotros las quintas, sin duda será porque tenéis más duro el corazón, porque sois inconvertibles, como los antiguos Senadores romanos, cuando no os alabada el llanto de las madres.

No os es posible consentir las quintas después de haber acordado la emancipación del pueblo con la consagrada esperanza de su abolición inmediata. Yo he visto candidaturas á cuya cabeza iba el nombre del Sr. Ministro de Marina, y que llevaban por lema la abolición de las quintas. Yo he visto candidaturas en que iba el nombre del Sr. Ministro de la Guerra, y á su cabeza este lema: «No más quintas.» La única razón valedera que se quiere dar contra la abolición de las quintas es el estado de Cuba.

Pero veis que el estado de Cuba mejora. Yo deseo que Cuba se conserve para la madre patria, no por un vano alarde de grandeza material, sino para que podamos reparar antiguos errores, para que podamos satisfacer antiguos agravios; y recibiendo aquí á nuestros hermanos en el mismo hogar español, los acompañaremos al terminarse nuestras tareas, dándoles, no sólo tanta libertad, sino más libertad que á nosotros; dándoles su autonomía para que sean ciudadanos libres y ciudadanos españoles al mismo tiempo, porque no pueden ser otra cosa los que han nacido de España y los que tienen tan cerca aquel grande ejemplo de libertad y de democracia que se llaman los Estados-Unidos y que deslumbra al mundo.

Suele decirse que no queremos quintas porque no queremos ejército. Nosotros queremos que todo hombre sea sacerdote de su propia conciencia. Por eso proclamamos la libertad de cultos. Nosotros queremos que todo hombre sea juez de sus propios actos. Por eso proclamamos el Jurado. Nosotros queremos que todo hombre sea ciudadano. Por eso proclamamos el sufragio universal. Pero nosotros queremos también que todo ciudadano sea soldado, es decir, que todo ciudadano tenga un fusil para defender su derecho.

El Sr. Ministro de la Guerra conoce bien la organización del ejército suizo. En este ejército se evitan las quintas. En este ejército no se da el triste caso de España, que todo hombre sea juez de sus propios actos. Pero yo no quiero que el ejército sea un instrumento de guerra, sino un instrumento de paz. Yo quiero que el ejército sea un instrumento de paz, que sea un instrumento de paz, que sea un instrumento de paz.

Yo no comprendo, señores, cómo puede haber indiferencia en este punto. En 1858 brotó una de las mayores reacciones de nuestra historia patria.

Con la amenaza no más de una reforma en los reglamentos se produjo una crisis. La amenaza cayó sobre el Parlamento. Se escribió en la Constitución la reforma reaccionaria. Pero tal fué el terror de la opinión, que jamás aquella reforma legislativa llegó á suprimirse.

La reforma del reglamento fué decretada y no cumplida. La unión liberal la suspendió largo tiempo. Esperó hacer de ella una gran cuestión política, y la reforma no vino, siendo uno de los títulos que la unión liberal alegaba en su favor el haberla constantemente impedido.

Finalmente, el Ministerio Mon-Cánovas retiró la reforma.

Se necesitó, señores, que vinieran los sucesos de Junio, que todos fuéramos al destierro; y después de muchos días de discusión quedó adoptada la reforma; y los unionistas se retiraron de una y otra Cámara. Quizá creyó la mayoría de entonces que sólo se iban algunos Senadores ó algunos Diputados; pero se iba el Congreso, se iba el Senado; que no perdona Dios jamás á los suicidas.

Y después de esto, ¿se quiere que nosotros tengamos por nuestros derechos mismos los que los Diputados conservadores, que los partidos reaccionarios?

Al pensar en esto me preguntaba yo, señores: ¿dónde están las sombras de los Argüelles, de los Pachecos, de los Alcalá Galianos, que no se alzan á confundir á los profanos capaces de poner sus manos sobre las tablas de la ley, sobre el reglamento?

Yo sí al Sr. Herrera, cuyas dotes de Jurisconsulto reconozco. Pero si por sus talentos merecía ganar la causa que sustentaba, no lo merecía por su argumentación; que jamás los oí menos fundados.

Preguntaba S. S. si servicios habíamos prestado á la revolución. Jamás dijo mis servicios, porque no aspiro á los honores de la gloria. No sé qué lugar ocupo en la lista de los revolucionarios. Lo único que sé es que jamás se encontrará mi nombre en la lista de los cortesanos.

Estoy aquí; y cuando el país me ha enviado aquí, él sabrá de memoria mis servicios.

Dice el Sr. Herrera que no se ha violado el reglamento con su proposición. Es así que este dispone que sean siete individuos los que compongan esas comisiones, y la proposición dice que sean nueve; luego no se viola el reglamento. Previene este que los nombramientos se hagan por las secciones, y la proposición dice que se hagan directamente por la Cámara; luego no se viola el reglamento.

Hé aquí los argumentos capitales que me entó el Sr. Herrera, traducidos á raciocinios corrientes argumentos, que todos se vuelven contra sus afirmaciones.

Trátase de un litigio en que se cuestiona nuestro derecho. Si la Cámara es Tribunal de estricta justicia, que aplique la ley, que salve el reglamento. Si es un Jurado, diga altas razones que deben hablar poderosamente á su conciencia.

Los Sres. Diputados recordarán que la minoría republicana presentó una proposición decretando el desestanco de la sal y el tabaco, que disgustaba altamente al Sr. Ministro de Hacienda, el cual, según dice, tiene un plan rentístico. Si aceptaba la proposición, perturbaba su plan. Pero si no la aceptaba, caía en grave pecado de inconsecuencia. Y dijo que se aceptaría la proposición para no ser inconsecuente. Y luego dió que pasaría á la comisión de presupuestos, lo cual era tanto como condenarla á muerte. La pretensión del Ministro como condenarla á muerte por antireglamentaria, y de Hacienda como condenarla á muerte por antireglamentaria, que nuestro proyecto de ley á una comisión especial, que el error se convirtió en una ley general de conducta para la Asamblea.

Ya no hay sólo una comisión como la de presupuestos, donde van á sepultarse los proyectos, sino cuatro comisiones más; ó sean cuatro panteones; ó si imágenos es demasiado clásica, cuatro trampas donde van á

quedar prendidas nuestras proposiciones, y á morir por insignificante toda nuestra iniciativa.

Veamos, señores, Tenemos presentada una proposición de incompatibilidades. Yo habia acordado la enojosa y difícil tarea de sostenerla. Y digo enojosa, porque duele combatir, aunque sea indirectamente, á nuestros compañeros. Y digo difícil, porque es grave atacar, aunque sea indirectamente, los fallos del sufragio universal que ha mandado aquí cien empleados. Yo pedía un bill de abnegación á los Diputados funcionarios como el bill que dió el Parlamento largo de Inglaterra.

Yo pedía que nuestra Constituyente se alzase á la altura de la Constituyente francesa en 1789. ¿Os acordáis de la noche del 4 de Agosto? Todo buen liberal lleva esa fecha en el corazón y en la conciencia. La última sombra se llevaba la sombra del absolutismo.

La nueva luz del nuevo día era también la luz de la aparición de la democracia en el mundo. Los clérigos, los nobles subían á la tribuna, y se les despojaba de sus privilegios, renunciando á ellos para siempre. ¿Y ha de ser más liberal que la Constituyente francesa nuestra Constituyente española? Os pido, pues, Diputados funcionarios, la renuncia á vuestros sueldos. No seréis más amigos de nuestros privilegios que los nobles, y menos liberales que los clérigos.

Presentada esta proposición de incompatibilidades reglamentaria, pasaría á una comisión especial que diera pronto su dictamen. Presentada según vuestro modo, iría á perderse en una comisión que diera su dictamen el día en que se acabaran nuestras tareas, el día por consiguiente en que fuera completamente inútil.

El Sr. Rodríguez, que ha sostenido la proposición de la mayoría, tiene, como todos los Catedráticos, la manía del método, y no ve que si sus comisiones han de ser para leyes orgánicas no podrán ensayar su solución sino después de aprobadas las bases constitucionales. Por consecuencia, el método del Sr. Rodríguez se distingue por lo embrollado é inútil.

¿A qué reglas, á qué bases se atendrá? ¿Han averiguado si la Asamblea optará por la forma monárquica ó por la forma republicana? Pues si no saben la organización del Estado, no pueden poner en armonía con el Estado el Municipio y la provincia. Si no saben si la Asamblea proclamará la libertad de cultos, no pueden saber si la Asamblea proclamará el matrimonio civil. Todo el método, pues, del Sr. Rodríguez es insostenible é absurdo.

Voy con otro ejemplo á demostrar la exactitud de mis observaciones. Debo decir algo interesante; y no lo diría si atendiese sólo á las reticencias de los Sres. Ministros, y con especialidad á las palabras del Sr. Ministro de la Guerra, que dirigiéndose á estos bancos en tono amenazador nos dice que hará cumplir los acuerdos de la Asamblea, cueste lo que cueste. Frases análogas suelen costarle á los reyes el trono y la libertad á los pueblos. El sistema liberal no es un sistema de rígida disciplina, sino un sistema de prudentes y patrióticas transacciones.

Lleuvan sobre la mesa peticiones contra las quintas. Y nosotros no osamos dejar pasar el mes de Mayo sin pedir la abolición de las quintas. No podíamos tolerar en silencio que cuando se acerca el mes de Abril, cuando la naturaleza renace, perezan los corazones de innumerables madres.

Si vosotros no consideráis como nosotros las quintas, sin duda será porque tenéis más duro el corazón, porque sois inconvertibles, como los antiguos Senadores romanos, cuando no os alabada el llanto de las madres.

No os es posible consentir las quintas después de haber acordado la emancipación del pueblo con la consagrada esperanza de su abolición inmediata. Yo he visto candidaturas á cuya cabeza iba el nombre del Sr. Ministro de Marina, y que llevaban por lema la abolición de las quintas. Yo he visto candidaturas en que iba el nombre del Sr. Ministro de la Guerra, y á su cabeza este lema: «No más quintas.» La única razón valedera que se quiere dar contra la abolición de las quintas es el estado de Cuba.

Pero veis que el estado de Cuba mejora. Yo deseo que Cuba se conserve para la madre patria, no por un vano alarde de grandeza material, sino para que podamos reparar antiguos errores, para que podamos satisfacer antiguos agravios; y recibiendo aquí á nuestros hermanos en el mismo hogar español, los acompañaremos al terminarse nuestras tareas, dándoles, no sólo tanta libertad, sino más libertad que á nosotros; dándoles su autonomía para que sean ciudadanos libres y ciudadanos españoles al mismo tiempo, porque no pueden ser otra cosa los que han nacido de España y los que tienen tan cerca aquel grande ejemplo de libertad y de democracia que se llaman los Estados-Unidos y que deslumbra al mundo.

Suele decirse que no queremos quintas porque no queremos ejército. Nosotros queremos que todo hombre sea sacerdote de su propia conciencia. Por eso proclamamos la libertad de cultos. Nosotros queremos que todo hombre sea juez de sus propios actos. Por eso proclamamos el Jurado. Nosotros queremos que todo hombre sea ciudadano. Por eso proclamamos el sufragio universal. Pero nosotros queremos también que todo ciudadano sea soldado, es decir, que todo ciudadano tenga un fusil para defender su derecho.

El Sr. Ministro de la Guerra conoce bien la organización del ejército suizo. En este ejército se evitan las quintas. En este ejército no se da el triste caso de España, que todo hombre sea juez de sus propios actos. Pero yo no quiero que el ejército sea un instrumento de guerra, sino un instrumento de paz. Yo quiero que el ejército sea un instrumento de paz, que sea un instrumento de paz, que sea un instrumento de paz.

Yo no comprendo, señores, cómo puede haber indiferencia en este punto. En 1858 brotó una de las mayores reacciones de nuestra historia patria.

Con la amenaza no más de una reforma en los reglamentos se produjo una crisis. La amenaza cayó sobre el Parlamento. Se escribió en la Constitución la reforma reaccionaria. Pero tal fué el terror de la opinión, que jamás aquella reforma legislativa llegó á suprimirse.

La reforma del reglamento fué decretada y no cumplida. La unión liberal la suspendió largo tiempo. Esperó hacer de ella una gran cuestión política, y la reforma no vino, siendo uno de los títulos que la unión liberal alegaba en su favor el haberla constantemente impedido.

Finalmente, el Ministerio Mon-Cánovas retiró la reforma.

Se necesitó, señores, que vinieran los sucesos de Junio, que todos fuéramos al destierro; y después de muchos días de discusión quedó adoptada la reforma; y los unionistas se retiraron de una y otra Cámara. Quizá creyó la mayoría de entonces que sólo se iban algunos Senadores ó algunos Diputados; pero se iba el Congreso, se iba el Senado; que no perdona Dios jamás á los suicidas.

Y después de esto, ¿se quiere que nosotros tengamos por nuestros derechos mismos los que los Diputados conservadores, que los partidos reaccionarios?

Al pensar en esto me preguntaba yo, señores: ¿dónde están las sombras de los Argüelles, de los Pachecos, de los Alcalá Galianos, que no se alzan á confundir á los profanos capaces de poner sus manos sobre las tablas de la ley, sobre el reglamento?

Yo sí al Sr. Herrera, cuyas dotes de Jurisconsulto reconozco. Pero si por sus talentos merecía ganar la causa que sustentaba, no lo merecía por su argumentación; que jamás los oí menos fundados.

Preguntaba S. S. si servicios habíamos prestado á la revolución. Jamás dijo mis servicios, porque no aspiro á los honores de la gloria. No sé qué lugar ocupo en la lista de los revolucionarios. Lo único que sé es que jamás se encontrará mi nombre en la lista de los cortesanos.

GACETA DE MADRID.

Cuál no será hoy mi temor al sostener la proposición que creí sencilla y fácil de aceptarse, y que ha producido tan graves resultados, estando a punto de hacer que saliera de aquí la minoría republicana, y haciendo que se me calificase de un modo que todos habéis visto!

La proposición, señores, no es mi sólo, tiene la autoridad de otras muchas personas, y yo, ya que la apoyo, voy a sostenerla ahora, a pesar de todo mi temor, viniéndole como de vobis.

Se dice que aquí se ataca la iniciativa; pero ¿cuál? La de la mayoría, o la de la minoría? Si se ataca la de la mayoría, se defiende esta proposición. El Sr. Figueras dijo sólo que en las secciones se podía oír la opinión de todo el mundo. Fuera de esto, el discurso del Sr. Orensé y del Sr. Sorni han sido discursos alrededor de la proposición, y el del Sr. Castelar ha hablado de todo más que de la proposición.

El Sr. S. dice que no podemos tocar al reglamento sin embargo de que es interino, de que es malo, de que tal vez produjo la esterilidad de las Cortes de 1854, de que hay en él dos artículos que indican que pueden reformarse; es decir, que hemos de prescindir de todo por no disgustar a los señores de la minoría.

No se diga, pues, que hay tal legalidad, porque no es exacto. El reglamento hay que variarlo; lo ha variado ya la Cámara nombrando la comisión de Constitución, y esto se ha hecho con acuerdo de la minoría, sin que se queje, porque no se queja de falta de legalidad sino cuando a ella la duele.

El reglamento era el de unas Cortes que, aunque se llamaban Constituyentes, no lo eran; así es que hemos salido por él hasta sin tomar acuerdo para conceder al Gobierno la renta a fin de que le sea su proyecto de ley. Si lo hemos hecho en estas cuestiones, ¿no lo hemos de hacer cuando se trata de llevar a cabo nuestra misión, que es la de constituir pronto al país?

¿Qué tiene de particular que nombrada por este método la comisión de Constitución se proponga el mismo para nombrar otras que han de entender en cosas que son hijuelas necesarias, unas siempre y otras ahora de la Constitución misma? Si hubiéramos querido quitar su iniciativa a la minoría, hubiéramos pedido que fueran todas esas leyes a la comisión de Constitución; pero no hemos querido eso, ni queremos nada de lo que decís, porque nada nos importaría para eso que fuera la proposición a las secciones, porque según el sorteo de este mes tenemos mayoría en todas ellas.

Decís que se os quita la iniciativa: en primer lugar, iniciativa quiere decir iniciar, exponer por primera vez una idea, lo cual queda exactamente lo mismo, y queda al mismo tiempo el derecho de hablar en las comisiones, el de hacer enmiendas y el de sostenerlas en el Congreso, formando con ellas un contra-proyecto completo en frente del proyecto de la mayoría.

Creo haber demostrado que no es posible absorber con estas cuatro comisiones todas las ideas que pueda haber en estos bancos, que habrá proposiciones que vayan a ellas, que vayan siempre a comisiones especiales. En la comisión de presupuestos, no tenéis representación; no tenéis el derecho de que quieren algunos individuos, y a las que no es admitida ni siquiera La Correspondencia para que luego sepáramos lo que allí pasa.

En punto a la cuestión de método, yo quisiera que marcháramos con el rapidísimo, muy rápidamente; que no perdiéramos el tiempo en discursos, sino que hicieramos leyes, realizando así el espíritu de la revolución.

Descartado el relativo a la iniciativa y a la violación de reglamento, queda sólo examinar la cuestión de si es mejor nombrar esas comisiones de un modo ó de otro; pero esto no merecía vuestros ataques, señores de la minoría: no merecía que dijérais que os ibais a marchar, cosa que seguramente no habéis pensado. No: eso no lo habéis pensado seriamente; lo decís para valer de un recurso como el que emplea una débil mujer, que no teniendo fuerza hace uso para imponer su voluntad de los ataques que se hacen contra lo que amenaza, no os marcharéis de ningún modo; no lo hareis, porque tenéis demasiado patriotismo para ello.

Yo siento, señores, tener que dirigiros aquí un consejo; pero en mi opinión estamos todos creyendo que nuestra misión es la de unas Cortes ordinarias, y es mucho más grande: necesitamos tener todos mucho más patriotismo del que hasta ahora hemos demostrado; es menester que no olvidemos que aquí no venimos a hacer la guerra, sino a levantar sobre una ancha base el edificio de nuestra regeneración social.

Voy a concluir, señores, con lo que ha dicho el señor Castelar acerca de la cuestión de Gabinete. Yo creo que esta no es ni puede ser cuestión de Gabinete; como libre la considero, porque es de la exclusiva competencia de la Cámara, y porque no la doy más importancia que la que puede tener una cuestión ligérisima de procedimiento.

El Sr. CASTELAR: Hemos dicho, señores, que el reglamento debe ser observado, y no se nos ha demostrado que no se viole por esa proposición: léjos de eso, resulta que ha sido violado en el método, quitándonos los empeños del acaso que pueden darnos los votos particulares; que ha sido violado en la cuestión de procedimiento; que en las secciones, en donde se pregunta al Diputado las opiniones que tiene, cosa que no puede hacerse aquí; que ha sido violado, en fin, en tres ó cuatro puntos importantes.

Dice el Sr. Rodríguez que se pasará por cima del reglamento; pero esto no puede ser, porque el reglamento es la ley común de todos, y violarle es establecer la dictadura de la mayoría, la dictadura de las Asambleas deliberantes.

Es preciso, pues, señores de la mayoría, que os sometáis a vuestras propias leyes; los que las hacen son los que más necesitan cumplirlas y acatadas.

Por lo demás, el Sr. Herrera dice que no se viola el reglamento; el Sr. Rodríguez dice que sí, y no contesta a lo de la cuestión de método. Pero yo le repito: si esas comisiones significan algo, establecido con ellas algún sistema completo antes de hacer la Constitución; y si no significan nada, ¿para qué traéis esta perturbación a la Cámara?

Después de abandonar la iniciativa durante muchos días venís a ejercerla contra nosotros, y la queiséis ejercer rompiendo la ley y ofreciéndonos una tolerancia que no aceptamos. ¿Os parece esto regular? ¿Os parece que debemos asentir a ello?

El Sr. Ministro de la Guerra me ha dirigido algunas preguntas en la cuestión de quintas. Yo he dicho que no consentiríamos eso en la medida de nuestro derecho; pero la prueba de que hemos de respetar lo que de aquí salga es que continuamos aquí.

Si no estuvieramos resueltos a acatar las resoluciones de esta Asamblea, nos iríamos protestando. Nuestra presencia aquí revela nuestra decisión de respetarlas. Pero, señores, yo creo que esta Asamblea debe evitar dos cosas: los golpes de Estado abajo, y los golpes de Estado arriba. Para que las sociedades no vivan en continua fiebre es necesario que nosotros respetemos las resoluciones del sufragio; pero es menester que también otros se comprometan a renunciar a todo golpe de Estado.

Por lo demás, nosotros queremos el ejército organizado como está en Suiza. Y en cuanto a la abolición de las quintas, es curioso el argumento del Sr. Gomis defendiéndose de haber propuesto esas candidaturas de Diputados, es principio, diciendo que lo hacía porque los republicanos lo ofrecían en Cataluña. Si, señores, yo decía que con la restauración monárquica tendríamos quintas, y ahora veo que será así; y que también tendremos hasta el veredugo, según ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

He concluido. El Sr. FIGUERAS: Señores, ha preguntado el señor Herrera qué he hecho en pró de la revolución. En el terreno de los hechos, he conspirado, como dije el otro día; pero en el terreno de la idea, ya os he dado el lábaro de la revolución, cuya última encarnación es la idea republicana. Veinte años he estado preparando con mis trabajos y mi palabra el triunfo de los principios que hoy se proclaman, y el destronamiento de esa señora que ha sido hasta ahora la Dulceina de los pensamientos del partido a que he pertenecido el señor Herrera.

Respecto a la cuestión que nos ocupa, yo insisto en que no debe modificarse el reglamento sin pasar por los trámites convenientes. Que no hay intención de coartar la iniciativa, lo creo; pero siempre resultará que si la proposición del Sr. Rodríguez no peca de malicia, pecará de ignorancia.

Consultado el Congreso, acordó prorogar la sesión. El Sr. Ministro de la GUERRA: Me felicito de las declaraciones del Sr. Castelar, pero Sr. S. tiene un león que no sé quién en esta Cámara ni fuera, pueda pensar en golpes de Estado. ¿En favor de quién? Tiene Sr. S. recelo de alguna persona? ¿Hay en España hombres tan insensatos que destruyeran la soberanía de las Cortes para imponer a la nación una personalidad ó una cosa cualquiera que fuese?

Yo aseguro que yo he quien pienso en eso, ni es posible en España el golpe de Estado. El claro entendimiento de Sr. S. debe conocer perfectamente la situación del país. Yo, señores, declaro francamente que no he tenido un momento de duda de que nadie se atreva a dar ese golpe de Estado, que había de ser, ó para imponer un Soberano ó una forma de Gobierno. Y después de las declaraciones del Gabinete no cabe duda que eso no se pretende, ni siquiera es posible. Desearía que el Sr. Castelar se diera por satisfecho, y esté tranquilo de que lo que las Cortes Constituyentes quieren, eso es lo que habrá de hacerse.

El Sr. CASTELAR: No hablaba en términos concretos; recordaba la historia, que prueba que pueden caer las Asambleas más ilustres y robustas á impulsos de un golpe de Estado; porque, señores, las Asambleas pueden gastarse, y por eso deben evitar la justificación de actos como el que indico. Yo espero que algunos de los hombres que ocupan ese banco no se vuelvan á ver en la situación de 1856, cuando ametrallaron otra Asamblea.

Por lo demás, yo me felicito de las francas y leales declaraciones del Sr. Ministro de la Guerra, que mañana oirá con gusto el país, como las hemos oído todos nosotros. El Sr. Presidente del PODER EJECUTIVO: Señores, oía al Sr. Castelar hablar de golpe de Estado, y yo me daba cuenta de lo que quería significar Sr. S. Estoy seguro de que ni un sólo representante se ha impresionado con un pavonado idea. Me parece antipatriótico é inoportuno traer ahora esa cuestión. ¿Quién tiene aquí fuerza para dar un golpe de Estado? ¿Ha de ser para satisfacer fines personales? Imposible, señores. Yo quisiera tener tanta seguridad de que no se entronizará en mi patria la anarquía, único peligro que temo, como puede tenerla el Sr. Castelar de que aquí nadie piense en golpes de Estado.

Se repite con demasiada frecuencia lo que sucedió el año de 1856, y esa es una letra á la vista, que yo endosaré siempre que se me presente á la orden del General Pierrat; y solo diré, para terminar, que aquella situación no tiene semejanza con la que atravesamos, y que nadie piensa, ni puede ni debe pensar en golpes de Estado, sino en terminar la obra de la revolución con patriotismo y grande abnegación por parte de todos, que todos tenemos el mismo interés, la felicidad de la patria, sacando adelante su honra, su libertad, de los peligros que la amenazan.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Al dar seguridades á todo el que dude de que se pueda dar un golpe de Estado, no he hablado de los Generales del ejército; y cumplo que declare que el Gobierno está satisfecho de todos los que están encarnados en la situación presente, porque todos están tan interesados como el que más en que la libertad se desarrolle y no haya más sistema que el que las Cortes quieren dar.

Respecto al año 83, yo apelo al claro entendimiento del Sr. Castelar, que no puede menos de reconocer que ni la situación ni los personajes son los mismos. El Sr. RIOS ROSAS: Hace días se hizo aquí una alusión á los tristes acontecimientos de 1856. Entónces dije que estaba dispuesto á responder de mis actos y de los de mis compañeros en aquellas circunstancias. Hoy repito lo mismo, y digo que el Sr. Presidente del Gobierno Provisional no tiene responsabilidad ninguna en aquellos acontecimientos. Toda ella es mía, y de mis compañeros, y yo la reclamo para responder cuando no en alusiones vagas y fugaces se trate de ellos.

Yo he deplorado y deploro la política retrospectiva; pero si se me provoca, la haré yo también. Y dicho esto, he concluido. El Sr. CANTERO: Pocas palabras diré yo después de lo dicho por el Sr. Rios Rosas; sólo que si se quiere traer el esclarecimiento de aquellas cuestiones, aquí estoy yo también para responder de aquellos sucesos.

Leída de nuevo la proposición, se pidió que la votación fuera nominal; y verificada así resultó aprobada por 143 votos contra 63 en esta forma: Señores que dijeron sí:

- Olózaga (D. Celestino)—Llano y Péri.—Marqués de Sardoal.—Topete.—Prim.—Serrano.—Lorenzana.—Romero Ortiz.—Sagasta.—Figuerola.—Ruiz Zorrilla (Don Manuel).—Rubio Caparrós.—Alicala Zamora (D. José).—Caldéron Herce.—Serrano Bedoya.—Bueno y Gomez.—Dávila.—Ulloa (D. Juan).—Posada Herrera.—Leon y Medina.—Becerra.—Martos.—Leon y Llerena.—Silvestre.—Herrerros.—Lopez Dominguez.—Niulant.—Vidal y Villanueva.—Perez Zamora.—Izquierdo.—Milans del Bosch.—Mata.—Ardanaz.—Damato.—Sanchez Guardamino.—Ruiz Gomez.—Alvarez Borbolla.—Baldrich.—Ballester (D. Jacinto).—Caballero de Rodas.—Alarcon.—Santos.—Rodriguez Leal.—Muñiz.—Riestra.—Vazquez Curiel.—Ruiz Capdepone.—Fernandez Vallin.—O'Donnell.—Ortiz de Pinedo.—Villavicencio.—Ulloa (D. Augustin).—Ortiz Moncasi.—Morel.—Pinilla.—Gonzalez de Paz.—Rodriguez Seoane.—Lopez Botas.—Mosquera.—Zorrilla.—Palau.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Conde de Encinas.—Abascal.—Moreno Benitez.—Herrerros de Tejada.—Morales Diaz.—Monteverde.—Molini.—Coronel y Ortiz.—Gonzalez (D. Venancio).—Gil Sanz.—García (D. Manuel Vicente).—Cisneros.—Alvarez Solomayor.—Valera (D. Juan).—Saavedra.—Montesino.—Montero Telinge.—Montero Espinosa.—Pino.—Rodriguez (D. Gaspar).—Gasset.—Jimeno Agüis.—Gil Virsola.—Braso.—Perez Cantalapiedra.—Sagasta (Don Pedro).—Rodriguez (D. Gabriel).—Reig.—Carrero.—Soto.—Rius.—Gomis.—Gonzalez Alegre.—Carrillo.—Orozco.—Otero y Rosillo.—Moya.—Jover.—Gonzalez del Palacio.—Romero Giron.—Franco Alonso.—Toro y Moyá.—Mendez Vigo.—Cascajares.—De Pedro.—Suarez Inclán.—Rivero (D. José Vicente).—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Ortiz y Casado.—Echegaray.—Prieto.—Bañon.—Pastor y Huerta.—Gallego Diaz.—Martín.—Perz.—Fernandez de las Cuevas.—Uzurriaga.—Balaguer.—Fontanals.—Argüelles.—Nuñez de Arce.—Mesía y Elola.—Jontoya.—Gonzalez Marron.—Igual y Cano.—Herrera.—Rios Rosas.—García Gomez.—Fuente Alcaraz.—Soriano.—Merelo.—Sanchez Borqueilla.—García Quesada.—Soroa.—Marquina.—Marqués de la Vega de Armijo.—Chacon.—Diezguz Amoreiro.—Pellon y Rodriguez.—Beitia Bastida.—Carrascon.—Sr. Presidente. Total, 143.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—Sanchez Yago.—Pastor y Landero.—Alvarez Acebedo.—Gil Berces.—Garrido (D. Joaquin).—Guzman y Manrique.—Hidalgo.—Carrasco.—Cala.—Baeza.—Gastón.—Solér (D. Juan Pablo).—Guillen.—Villanueva.—Ruiz y Ruiz.—Benavent.—Garrido (D. Fernando).—Castejon (D. Pedro).—Guerrero.—Del Rio.—Castillo.—La Rosa (D. Gumersindo).—Martinez y Ricart.—Estrada (D. Guillermo).—Diaz Canjéja.—La Rosa (D. Adolfo).—Paul y Picardo.—Ametller.—Cabello.—Benot.—Ferrer y Garcés.—Piy Margall.—Moreno Rodriguez.—Caro.—Maisonave.—Rodriguez Moya.—Pardo Bazan.—Palanca.—Pierrat.—Rubio (D. Federico).—Robert.—Cayado.—Sorní.—Castejon (D. Ramon).—Santamaría.—Llorens.—Noguero.—Jorjuz.—Cervera.—Albors.—García Lopez.—Alisina.—Diaz Quintero.—Bori y Rosich.—Compte.—Seraferra.—Castelar.—Blanc.—Orensé.—Figueras.—Suñer y Capdevila.—Solér y Plá. Total, 63.

Consultado el Congreso, acordó reunirse mañana en secciones. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: El dictamen de actas que la quedado sobre la mesa, el nombramiento de las comisiones y la reunion de secciones. Se levantó la sesión. Eran las siete y media.

así como la parte que corresponda percibir al Gobierno. El Vizconde de la Guéronnière ha llegado á Bruselas, siendo recibido inmediatamente por M. Frère-Orban, Presidente del Consejo de Ministros de Bélgica. La opinión pública espera de dicha entrevista un resultado satisfactorio á la complicación política, nacida de la ley de caminos de hierro.

En Balgrado reina el mayor descontento. Los periódicos servios combaten el proyecto concebido por la Puerta de dirigir el ferrocarril de Oriente por Bosnia, y a apartar de este modo á Servia del movimiento comercial universal.

INTERIOR. MADRID.—La Junta de Damas de Honor y Mérito ha acordado celebrar la rifa de dos reses de cerda á beneficio de los acogidos en la Inclusa de esta capital. Los sorteos se verificarán en los días 1.º y 4.º de Abril por el método de la lotería moderna, en la calle de Alcalá y plaza de Riego respectivamente, puntos en que se extienden los billetes á cuatro cuartos.

Se ha publicado el extracto del expediente formado por la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País para la supresion del impuesto sobre las sucesiones directas.

Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Febrero del tomo 84 de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia (continuación del Derecho moderno), que publican los conocidos Jurisconsultos señores D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y García, con la colaboración de notables publicistas. Contiene esta entrega las materias siguientes:

SECCION DOCTRINAL.—Derecho penal.—Sobre la pena de muerte por delitos políticos, por D. Pedro Gomez de la Serna. Sección eclesiástica.—Consulta del Consejo de Castilla de 23 de Agosto de 1864 sobre fijar el modo legal é invariable de seguir y sustanciar las causas criminales de los delitos atroces cometidos por los eclesiásticos, tanto seculares como regulares.

Nota del Cardenal Consalvi de 30 de Junio de 1863, en contestación á la que el Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de España en Roma dirigió á Su Santidad exponiendo las instancias de S. M. Católica á fin de que se autorizase á sus Tribunales seculares para proceder en los delitos atroces, ó sean capitales, contra las personas eclesiásticas de cualquiera clase, seculares ó regulares, y pronunciar contra ellas la pena de degradación y por consiguiente la de muerte.

Sobre la jurisprudencia nacida de los fallos de casación, por D. Máximo de la Sala Valdés. Derecho civil.—De la lesion enorme y enormísima, por D. Fernando San Julian.

El marido mayor de 25 años es el único representante legal en juicio de su mujer menor de edad? Por D. Pedro Gotarredona. Sección académica y bibliográfica.—Palacios Rubio, considerado bajo el aspecto de su importancia literaria y jurídica (art. 2.º), por D. Vicente de la Fuente.

En esta entrega de la Revista se continúa la publicación del tomo XVI de Jurisprudencia administrativa, ó sea el 8.º de la parte segunda de la Colección de sentencias y decisiones del Consejo de Estado, por los Directores de la Revista, y se reparten nueve pliegos dobles—19 á 36—que comprenden desde la página 143 hasta la 288.

También se continúa en esta entrega de la Revista la publicación de la obra titulada Elementos de Derecho internacional público, por D. Pedro Lopez Sanchez, y se reparten tres pliegos dobles—25 á 30—que comprenden desde la página 183 hasta la 232.

Esta tarde á las dos celebrará el Ateneo de señoras una conferencia que estará á cargo del elocuente orador D. Vicente Pastor, y versará sobre Los dolores de la Virgen.

BOLETIN DE TEATROS. La primera obra que se pondrá en escena en el teatro del Circo por la compañía trágica italiana es, según noticias de una colega, la célebre Zaira, de Voltaire.

Anteanoche se puso en escena en el teatro de la Zarzuela el baile histórico Garibaldi en Palermo, alcanzando un extraordinario y merecido éxito, y siendo muy aplaudidas las Sras. Pineda, Emilia y Giuseppeina, y Vago-Dagnesi, y los Sres. Dagnesi y Barachi.

ANUNCIOS. IMPRENTA NACIONAL. Cargando de aplicación los sellos de franqueo en esta dependencia, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envien de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

CANAL DE URGEL.—LA JUNTA DIRECTIVA administrativa convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el 28 del actual, á las doce del día, en las oficinas de la Sociedad, con el objeto de discutir y aprobar el proyecto de reforma de los estatutos y reglamento, formulada á tenor del acuerdo de la general ordinaria de 14 de Febrero último, y

Tocino fresco, de 0,288 á 0,312 escudos libra Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra. Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra. Aceto, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,600 á 3 escudos fanega. Trigo vendido, 595 fanegas. Precio medio, 5,975 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Marzo de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero. ESPECTACULOS. TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay función.—Mañana, á las ocho y media de la noche.—A beneficio de la Sra. Llanes y de los Sres. Baragli y Boccolini.—Lucia di Lammermoor, ópera en tres actos.—Cavatina del primer acto de la ópera Il giuramento.—Acto tercero de la ópera Torquato Tasso.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—A las ocho y media de la noche.—La escuela de las coquetas.—La carla y el guardapelo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Actos primero y tercero de Los mosqueteros de la Reina.—Garibaldi en Palermo, gran baile de espectáculo.—Gran can-can de Las loretas.

TEATRO DE LOS BUFOS ANDRÉS (Teatro del Circo).—A las ocho y media de la noche.—Séptima serie.—A las ocho y media de la noche.—Primer turno impar.—A beneficio de D. Gabriel Castillo.—Acto segundo de la zarzuela La Gran Duquesa de Grolstein.—La quadrille exotique L'ail crevé.—Las tres Marias, zarzuela en un acto.—La prodia de la quadrille exotique L'ail crevé.—El baile español en un acto El carnaval de Versailles.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Dios consiente.—Las mijas de ramb.—El drácula.—A las ocho y media de la noche, El Relator del mundo (Pasión de Jesús).

IMPRENTA NACIONAL. BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 15 de Marzo.—Consolidados, 92 7/8 á 93. París 15 de Marzo.—3 por 100, á 70-85.—4 1/2 por 100, á 100-75.—Fondos españoles.—3 por 100 exterior, á 32.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,800 á 4,900 escudos arroba y de 0,168 á 0,212 escudos libra. Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra. Tocino añojo, de 0,384 á 0,400 escudos libra.

BOLETA DE MADRID. Colización oficial del 16 de Marzo de 1869. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 29-50, 55, 65, 70 y 60; 31-00, 32-50, 33-00, 33-50; 70 y 60 fin cor. fir.; 29-50 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 32-00. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-50 y 30; á plazo, 29-50. Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 41-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 95-50.

Idem del de la segunda serie, publicado, 81-00. Acciones de ferrocarriles de Bonos del Tesoro, id., 60-50 y 60-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, 60-00. Acciones de 1.º de Agosto de 1851, de 2,000 rs., no publicado, 83-25.

Acciones de 31 de Agosto de 1853, de 2,000 rs., no publicado, 65-00. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2,000 rs., id., 61-00 d. Idem del Canal del Lozoya, de 1,000 rs., 8 por 100 anual, idem, par. d. Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2,000 rs., publicado, 53-50, 80 y 90. Acciones del Banco de España, no publicado, 148-75 p.

PLAZAS DEL RINHO. Daño. Benef. Daño. Benef. Alcabate, par. » Lugo, » » 1/4 d. » Alicante, » » 1/4 Malaga, » » 1/4 d. » Almería, » » 1/4 Murcia, » » par. d. » Avila, » » par. d. » Orensé, » » par. d. » Badajoz, » » 1/4 Oviedo, » » 1/4 d. » Barcelona, » » 1/2 Palencia, » » par. d. » Bilbao, » » par. p. » Panpoula, » » 1/4 d. » Burgos, » » par. » Pontevedra, » » par. » Cáceres, » » par. » Salamanca, » » 1/2 p. » Cádiz, » » 1/4 San Sebastian, » » 1/4 d. » Castellón, » » par. » Santander, » » par. d. » Ciudad-Real, » » par. » Santiago, » » 1/2 » Córdoba, » » 1/4 d. » Segovia, » » par. » Coruña, » » par. d. » Sevilla, » » par. d. » Cuenca, » » 1/4 Sorio, » » par. d. » Gerona, » » par. » Terragona, » » 1/4 d. » Granada, » » 1/4 Teruel, » » par. d. » Guadajajara, » » 1/4 Toledo, » » par. d. » Huelva, » » 1/2 Valencia, » » 1/4 p. » Valladolid, » » par. d. » Jaen, » » par. » Victoria, » » 1/4 d. » Leon, » » 1/4 p. » Zamora, » » par. d. » Llerida, » » par. d. » Zaragoza, » » 3/8 p. » Logroño, » » par. d. »

TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, á la sombra, 14,3. Idem mínima de id., 9,6. Diferencia, 4,7. TEMPERATURA MÁXIMA DE LA TIERRA, á cielo descubierta, 0,2. Idem mínima de id., 0,2. Diferencia, 0,0.

TEMPERATURA MÁXIMA AL SOL, á 1,47 metros de la tierra, 48,2. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 43,6. Diferencia, 23,4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0.

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n. Rows for years 1860 to 1869.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Rows for years 1860 to 1869.

DESAPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 16 de Marzo de 1869.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

BILBAO 9 h. 757,4. Oviedo, 758,5. Coruña, 760,2. Santiago, 762,7. Oporto, 764,1. Lisboa, 763,0. Badajoz, 759,6. San F. S. h., 763,4. Sevilla, 763,4. Tarifa, 764,3. Granada, 763,0. Alicante, 758,4. Murcia, 758,4. Valencia, 755,9. Barcelona, 752,0. Zaragoza, 753,8. Burgos, 753,9. Valladolid, 761,3. Salamanca, 752,0. Madrid, 759,2. Guad. Real, 759,1. Alcabate, 757,3. Brest 8 h., 756,0. Bayona id., 756,0. Cete id., 753,0. Marsella id., 748,5.

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n. Rows for years 1860 to 1869.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Rows for years 1860 to 1869.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, á la sombra, 14,3. Idem mínima de id., 9,6. Diferencia, 4,7. TEMPERATURA MÁXIMA DE LA TIERRA, á cielo descubierta, 0,2. Idem mínima de id., 0,2. Diferencia, 0,0.

TEMPERATURA MÁXIMA AL SOL, á 1,47 metros de la tierra, 48,2. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 43,6. Diferencia, 23,4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0.

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n. Rows for years 1860 to 1869.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Rows for years 1860 to 1869.

DESAPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 16 de Marzo de 1869.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

BILBAO 9 h. 757,4. Oviedo, 758,5. Coruña, 760,2. Santiago, 762,7. Oporto, 764,1. Lisboa, 763,0. Badajoz, 759,6. San F. S. h., 763,4. Sevilla, 763,4. Tarifa, 764,3. Granada, 763,0. Alicante, 758,4. Murcia, 758,4. Valencia, 755,9. Barcelona, 752,0. Zaragoza, 753,8. Burgos, 753,9. Valladolid, 761,3. Salamanca, 752,0. Madrid, 759,2. Guad. Real, 759,1. Alcabate, 757,3. Brest 8 h., 756,0. Bayona id., 756,0. Cete id., 753,0. Marsella id., 748,5.

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n. Rows for years 1860 to 1869.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Rows for years 1860 to 1869.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, á la sombra, 14,3. Idem mínima de id., 9,6. Diferencia, 4,7. TEMPERATURA MÁXIMA DE LA TIERRA, á cielo descubierta, 0,2. Idem mínima de id., 0,2. Diferencia, 0,0.

con sujeción á las bases generales en la misma presentada. El mencionado proyecto estará de manifiesto en la Secretaría ocho días antes del fijado para la celebración de la junta.

Para concurrir á ella los señores accionistas poseedores de 40 ó más acciones, deberán, en cumplimiento de los estatutos, depositarlas en la Sala del Secretario de la Sociedad del 17 al 23 inclusive. Si llegado el día señalado para tener lugar la junta general no concurrese el número de señores accionistas legitimamente autorizados para constituir, á tenor del art. 31, la Directiva, con arreglo al art. 14, procederá á segunda convocatoria. Barcelona 14 de Marzo de 1869.—Por el Canal de Urgel, El Director delegado, Francisco Ferrer Busquets. X-944-2

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSÁ á Valencia y Tarragona.—Gerencia.—Cumplimiento del compromiso de pagar el cupon de 1.º de Julio de 1868, se procederá desde el 15 del presente mes de Marzo al sorteo para el pago de los cupones vencidos en 1.º de Enero del corriente año en la forma empleada hasta ahora.

Valencia 8 de Marzo de 1869.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansá á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Andrés Campo. X-954

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo al artículo 34 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 de los corrientes, á una de la tarde, en el local